

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

“EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LOS VOLUNTARIADOS”

ALFONSO GODINEZ ARANA

Guatemala, julio de 2005.

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

“EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LOS VOLUNTARIADOS”

TESIS

**Presentada al Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad Rafael Landívar.**

Por

ALFONSO GODINEZ ARANA

**al conferírsele el grado académico de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**y los títulos de
Abogado y Notario**

Guatemala, julio de 2005.



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: Licda. Guillermina Herrera Peña

VICERRECTOR: Lic. Jaime Carrera

VICERRECTOR ACADÉMICO: Lic. Rolando Alvarado, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Lic. José Alejandro Arévalo A.

SECRETARIO GENERAL: Lic. Luis Estuardo Quan Mack

DIRECTOR FINANCIERO: Licda. Rosa María de Medina

DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Ing. Carlos Rafael Rosales

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO	Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos
VICEDECANO	Lic. Carlos Rene Fuentes-Pieruccini
SECRETARIA	Licda. Mónica Melgar
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE FACULTAD	Licda. Yadira Rivera García
DIRECTORA DE ÁREA PÚBLICA	Licda. Claudia Murga Martínez
DIRECTORA DE ÁREA PRIVADA	Licda. Fabiola Padilla Beltranena
REPRESENTANTES DE CATEDRÁTICOS	Licda. Rita Moguel Lic. Rolando Escobar Menaldo
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	Ana Isabel Salazar Urrutia Vanesa Porras Contreras
COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS	Licda. Claudia López
COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO-MERCANTIL	Lic. José Asensio Camey
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS	Dr. Larry Andrade-Abularach
DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR	Licda. Claudia Patricia Abril
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE QUETZALTENANGO	Lic. Jorge Rodríguez Ovalle
COORDINADOR ACADÉMICO	Dr. Otilio Miranda Espinoza

TRIBUNALES QUE PRACTICARON LA EVALUACIÓN COMPRENSIVA

ÁREA SUSTANTIVA

Presidente	Lic. Ruben Contreras Ortiz.
Vocal	Licda. Sandra Mérida Meoño.
Vocal	Lic. Estuardo Paganini Santizo.

ÁREA ADJETIVA

Presidente	Lic. Fred Manuel Batlle Río.
Vocal	Lic. Juan Carlos Sosa.
Vocal	Licda. Patricia Lainfiesta.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ LA DEFENSA PRIVADA DE TESIS

Presidente	Licda. Claudia Murga Martínez.
Vocal	Lic. Víctor Manuel Mazariegos.
Vocal	Licda. María Elena Reyna de Ordoñez.

CARTA ASESOR

INFORME SECRETARIA DE CONSEJO

AUTORIZACIÓN DECANATURA

TRANSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DECANATURA

DEDICATORIA

A DIOS, amor, vida, fuerza y ternura. Padre y madre bondadoso.

A MI MADRE, ejemplo de entrega y dedicación, a quien debo mi formación humana y profesional. Gracias mamá por brindarme lo mejor que un hijo puede recibir, amor y apoyo incondicional.

A MI ESPOSA, María Guisel, con quien vivo la aventura de amarnos una eternidad. Gracias Guichu por ser cómplice, amiga y compañera de vida.

A MI HIJO, Mario Alfonso, quien motiva mi sueño de cambiar el mundo. Gracias por recordarme la manera de luchar por lo que uno quiere.

A MIS HERMANOS, cuñados y sobrinos por su apoyo incondicional en todo momento.

A MIS AMIGOS, por estar en las buenas y en las malas, especialmente a los REX, Alvaro, Carlos y Ale, Ana Luisa, Claudia, Flor, Pamela, JC Archila, y El Equipo.

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO que he tenido el gusto de conocer, Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Marcos Palma, Rafael Sánchez, Alejandro Balsells, Rolando De León, y especialmente a mi hermano Julio César. Todos ellos con su ejemplo, consejo y amistad marcaron la pauta del profesional que espero llegar a ser.

Responsabilidad:

“El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la Tesis”

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación es uno de los primeros pasos dentro del campo de las investigaciones jurídicas respecto al tema del voluntariado en Guatemala.

Con ocasión de la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios, las Naciones Unidas promueve e invita a sus países miembros a reconocer el trabajo voluntario y el mérito propio de los voluntarios, entre otras cosas, con el reconocimiento de estatus legal para el voluntario y los voluntariados. Guatemala asume este compromiso e intenta normar este tema.

Por medio de este trabajo se demuestra como el voluntariado es una manifestación del derecho de asociación y se tratan las cuestiones relativas a su regulación legal. Se examina el tratamiento a nivel internacional que se le da tanto al derecho de asociación como a la legislación en materia de voluntariado. Además se elabora un análisis de la iniciativa de ley de fomento al voluntariado para Guatemala y se le compara con legislación española vigente, descubriendo que el legislador guatemalteco solamente copió legislación extranjera del tema. Se determinó que la necesidad, en la que se enfocó la intención, de regular el tema del voluntariado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, obedeció más a la celebración proclamada por las Naciones Unidas, que a la intención de reconocimiento, promoción y fomento de esta actividad.

SUMMARY

This investigation work is one of the first steps within the field of law investigation in the theme of voluntary work in Guatemala.

In behave of the establishment of the International Volunteers Year, The United Nations, promotes and invites its members to value the voluntary work and the accomplishment of volunteers, with the recognition of the legal status for them and their work. Guatemala commits and tries to rule this issue.

This work shows that the voluntary work is an expression of the right of free association and deals with the way of ruling this theme. It also presents a comparative analysis of the “Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios” of Guatemala and the Spanish law, revealing that the Guatemalan congress man who wrote the Iniciativa only copied the foreign law in this issue. The results of this investigation showed that the regulation of voluntary work in the Guatemalan Laws only was a response to the United Nations celebration, not a commitment with the intention of recognition, promotion and encouragement of the voluntary work.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I. El Año Internacional de los Voluntarios (AIV) como punto de partida.	5
1.1 El Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU).	5
1.2 La proclamación del Año Internacional de los Voluntarios y sus motivaciones.	6
1.3 Objetivos del Año Internacional de los Voluntarios.	8
1.4 El Año Internacional de los Voluntarios en Guatemala.	10
Capítulo II. Aproximación a las nociones básicas del Derecho de Asociación y los Voluntariados.	12
2.1 Derecho de Asociación.	12
2.2 Voluntariado.	13
2.3 Voluntario.	15
Capítulo III. El Derecho de Asociación en las diferentes legislaciones.	17
3.1 Legislación Guatemalteca.	17
3.1.1 El Derecho de asociación en las Constituciones guatemaltecas del siglo XX.	17
3.1.2 Desarrollo del Derecho de asociación en la legislación guatemalteca.	19
3.2 Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.	25
3.3 Legislaciones hispanoamericanas.	26
Capítulo IV. El Voluntariado como manifestación del Derecho de Asociación.	33
4.1 La Labor Voluntaria.	33
4.2 Características del trabajo voluntario.	37
4.3 Clasificación del voluntariado.	37
4.3.1 Según su fundamento.	38

4.3.2 Según el nivel de organización.	38
4.3.3 Según la naturaleza de la organización donde se presta la labor voluntaria.	38
4.4 El voluntariado como manifestación del derecho de asociación.	39
Capítulo V. Legislación en materia de voluntariado.	41
5.1 Justificaciones constitucionales y jurídicas en general para legislar en materia de Voluntariado.	41
5.2 Legislación latinoamericana vigente en materia de voluntariado.	44
5.2.1. Ley de Servicio voluntario de Brasil.	44
5.2.2 Ley por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.	45
5.2.3 Constitución de la República y Código del Trabajo de Cuba.	46
5.2.4 Ley del Voluntariado social de Argentina.	47
5.3 El caso de España.	47
5.3.1 Exposición de motivos de la Ley del Voluntariado, ley 6/1996.	48
5.3.2 Ley del Voluntariado, ley 6/1996.	50
5.4 El caso de Guatemala.	56
5.4.1 Exposición de motivos de la Iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y voluntarios.	57
5.4.2 Iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y voluntarios.	60
5.4.3 La Ley de Servicio Cívico.	66
Capítulo VI. Motivaciones, necesidades y forma de regular la figura del Voluntariado en el ordenamiento jurídico guatemalteco: Presentación de resultados y discusión.	70
Conclusiones.	80
Recomendaciones.	83

Referencias.	85
Anexos.	89
Anexo I. Cuadro de cotejo nº 1.	89
Anexo II. Cuadro de cotejo nº 2	100
Anexo III. Exposición de motivos y Ley del Voluntariado español.	102
Anexo IV. Exposición de motivos e Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	115

INTRODUCCIÓN.

El año 2001 fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas, el Año Internacional de los Voluntarios como una medida de fomento hacia tales actividades. En Guatemala, el voluntariado así como los espacios para desarrollarlo abarcan una diversidad de modalidades.

A finales del año 2000 se presentó la Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios en el Congreso de la República; esta fue analizada por diferentes sectores de la sociedad vinculados al trabajo voluntario, a efecto de que se enriqueciera y mejorara la iniciativa, determinando si existe la necesidad de regularlo, atendiendo a la diversidad de modalidades de trabajo voluntario para que dicha iniciativa no representara una limitación para la actividad voluntaria, ni para el derecho constitucional de libertad de asociación. A partir de esta inquietud, nació la pregunta de investigación entorno a la cual giró el presente trabajo de investigación: ¿Cuál es la necesidad de regular la figura del Voluntariado en el ordenamiento jurídico guatemalteco?

A partir de la anterior interrogante se buscó determinar la motivación primaria de la regulación jurídica de la figura del voluntariado en el ordenamiento jurídico, determinando además, si la posible regulación de este tema no limita o restringe de alguna manera el derecho de libre asociación, derecho contemplado en nuestra Constitución Política de la República. Finalmente, este trabajo también buscó analizar a fondo la iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios para determinar si dicho texto, tal como se presenta, responde a la realidad del tema en nuestro medio.

Por lo anterior, los elementos sobre los cuales versó el estudio para la presente investigación fueron, en primer lugar el derecho de libre asociación como derecho de carácter constitucional; y en segundo lugar, el voluntariado como una manifestación de dicho derecho.

Por una parte el derecho de asociación como la facultad que, para fines lícitos y pacíficos, suele reconocerse a todos los habitantes de un país, como la posibilidad o derecho de aunar sus fuerzas con las de sus semejantes en una o más actividades. Por otra parte, el voluntariado como una manifestación del derecho de asociación por medio de la cual varias personas se asocian o reúnen teniendo como objeto de dicha asociación el ejercicio de determinada actividad voluntaria que contribuye, sin percibir beneficio, para el bienestar de los demás.

Con todo lo anteriormente señalado, se pretendió determinar la necesidad de regular jurídicamente la figura del voluntariado y si de alguna forma dicha regulación puede limitar el derecho de asociación o restringir el campo de acción de los voluntariados. Se buscó además hacer un análisis de la iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios y del contexto guatemalteco para determinar si dicha iniciativa responde coherentemente a la realidad socioeconómica de Guatemala.

Se presentaron los límites propios relativos a la novedad del tema en el medio guatemalteco dentro del campo jurídico y la escasa bibliografía nacional respecto de esta temática. Si bien es cierto, el trabajo voluntario se viene dando en nuestra sociedad y cada vez abarca más terreno, en el medio jurídico aún no es muy conocido y las fuentes bibliográficas ya sea por la novedad del tema o por la poca visión de los alcances del mismo, no desarrollan un estudio jurídico que refleje la importancia, la magnitud de aporte y el ámbito de acción de los voluntariados.

Lo cierto es que, más allá de lo que se pretendió determinar o las limitantes indicadas, la presente investigación buscó ser un insumo para el análisis y clarificación de la figura del servicio de carácter voluntario que permita que esta creciente actividad, pueda tener un mejor tratamiento. Se buscó darle al tema del voluntariado el enfoque jurídico que permita, a la luz del contexto guatemalteco,

analizar la conveniencia o no de su regulación y qué criterios deben tomarse en cuenta para su regulación y fomento, todo esto desde el campo de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

El tipo de investigación que se desarrolló fue de carácter Jurídico Exploratoria ya que pretendió ser el paso preliminar hacia investigaciones más profundas del tema de voluntariado desde la perspectiva de la Ciencia Jurídica. Pertenece además al tipo de investigaciones Jurídico Propositivas, toda vez que se analizó una normativa que se pretendía aprobar como ley a efecto de poder evaluarla y hacer las consideraciones y proposiciones del caso.

En atención a las características propias de la investigación, se procedió en primer lugar, abordando el tema del voluntariado y toda la temática relacionada al Año Internacional de los Voluntarios. Al mismo tiempo se investigó el tema relativo al Derecho de Asociación en la legislación guatemalteca, así como en otras legislaciones.

A continuación, se analizaron las coincidencias o puntos en común de ambas temáticas y se determinó el grado de relación entre el derecho de asociación y los voluntariados, esto con el objeto de señalar las consecuencias de la regulación jurídica del voluntariado.

Se estudiaron las implicaciones de la regulación jurídica de los voluntariados. Al efecto, se analizaron las diferentes legislaciones a nivel latinoamericano respecto al tema de los voluntariados y su fomento, se abordó el caso de España, como país con una legislación implementada en materia de voluntariado y se abordó también el caso de Guatemala, país que busca implementar una legislación en materia de voluntariado. La comparación entre el caso español y el guatemalteco, se llevó a cabo por medio de cuadros de cotejo que se efectuaron sobre las legislaciones de ambos países y sus indicadores de desarrollo humano.

Por medio de los cuadros de cotejo se analizaron los diferentes aspectos que regulan tanto la Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios de Guatemala, como la Ley del Voluntariado de España, señalando si coinciden o no y haciendo las respectivas observaciones para cada caso. Para complementar el análisis de los casos señalados, se comparó la situación socioeconómica de estos países a partir de la información que brinda el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por medio de los Indicadores de Desarrollo Humano para cada país.

CAPÍTULO I

EL AÑO INTERNACIONAL DE LOS VOLUNTARIOS (AIV) COMO PUNTO DE PARTIDA.

1.1 El Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU).

Creado en el año de 1970, el Programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas es único en su género como "brazo voluntario" del sistema de las Naciones Unidas en su capacidad como organismo multilateral de carácter voluntario. Lleva a cabo su labor por conducto de las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el mundo entero, incluyendo Guatemala desde el año de 1985.

Este Programa define como misión "el beneficio tanto a la sociedad en general como al propio voluntario. Realiza importantes aportaciones, tanto en lo económico como en lo social y contribuye a fomentar sociedades más cohesivas, ya que fomenta la confianza y la reciprocidad entre los ciudadanos... Los Voluntarios sirven a las causas de la paz y el desarrollo mediante la mejora de las oportunidades de participación de todos los pueblos. Tienen alcance universal, y abarcan la acción de los voluntarios en toda su diversidad. Valorán el libre

albedrío, el compromiso, la entrega y la solidaridad, que son los cimientos del voluntariado”¹. La cooperación de los Voluntarios de las Naciones Unidas, abarca las áreas de trabajo tradicionales del voluntariado como la lucha contra la pobreza, las enfermedades y catástrofes, brindando oportunidad y esperanza por medio de sus acciones.

Por la experiencia de más de 30 años en materia de voluntariado, el Programa fue nombrado como punto focal del Año Internacional de los Voluntarios, buscando que dicha designación inspirara a otras instancias y personas en el avance del desarrollo humano a través del esfuerzo voluntario.

1.2 La proclamación del Año Internacional de los Voluntarios y sus motivaciones.

El año 2001 fue declarado por La Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Año Internacional de los Voluntarios como una medida de fomento y promoción hacia tales actividades. El Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, señaló en la ceremonia de apertura del Año Internacional de los Voluntarios que la esencia del voluntariado son los ideales de servicio y solidaridad junto a la creencia de un mundo mejor, razón por la cual afirmó que “el voluntariado es la última expresión del sentido de las Naciones Unidas”².

La declaración anterior la efectuó la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1997, acogiendo las recomendaciones emanadas del Consejo Económico y Social de dicha organización con fecha 22 de julio de 1997. En dichas recomendaciones se reconoce la importancia de la contribución aportada por los voluntarios en todo el mundo y se respaldan los esfuerzos de los Voluntarios de las Naciones Unidas por la promoción de más labor voluntaria.

¹ Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. Tender la mano. Informe anual 2000. Alemania. Grupo de Relaciones Exteriores del Programa VNU. 2001. Pág. 1

² Ibid. Pág. 2

Las motivaciones que expuso la resolución anteriormente citada, giraron en torno a la importancia de la contribución de las personas voluntarias en el aumento del bienestar tanto económico como social. Se atendió también al aporte a la democracia, los derechos humanos y el desarrollo en general de sus comunidades, aporte percibido en los lugares y regiones donde los voluntarios de las Naciones Unidas han prestado asistencia.

De igual manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al momento de la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios, determinó la alta importancia de la participación de los mismos frente a los nocivos problemas mundiales como la degradación del medio ambiente, el apoyo a grupos excluidos, y en general una dinámica de apoyo en aspectos de relevancia para la sociedad civil.

Por medio de la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios, se invitó a los gobiernos, entidades intergubernamentales y todo tipo de instancias privadas vinculadas al trabajo voluntario a que colaboraran y determinaran los medios de reconocimiento, facilitación, interconexión y promoción del voluntariado. Además con dicha proclamación, las Naciones Unidas buscaba aumentar las ofertas de trabajo voluntario y que se canalizaran recursos que permitieran mejorar la eficacia del trabajo voluntario.

En dicha resolución de proclamación, se designó al Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) como centro para la coordinación, preparación, observancia y seguimiento de la celebración proclamada, alentando los esfuerzos al momento existentes para que se encaminaran a estrechar la colaboración y asociación con los gobiernos y las organizaciones voluntarias no gubernamentales de nivel nacional e internacional.

La Asamblea General también recalcó el llamado a los Estados miembros de las Naciones Unidas a efecto de que se llevara a cabo la observancia del Año

proclamado, solicitando se distinguiera el año 2001 como una celebración especial a favor de los pueblos del mundo que buscan alcanzar una vida mejor, sobre la base del compromiso que contraen voluntariamente individuos y grupos de aportar su tiempo, compartiendo sus recursos y sus conocimientos en beneficio de los menos favorecidos.

Finalmente la Asamblea General, a través de lo resuelto, solicitó se organizara una campaña concertada de promoción e información para el Año Internacional de los Voluntarios en el ámbito internacional, regional y nacional. Fue en atención a esto que en el mes de enero del año 2001 se oficializa y se presenta el Año Internacional de los Voluntarios en Guatemala.

Esto de acuerdo al columnista nacional Héctor Mauricio López Bonilla fue el escenario que llevo a la Asamblea General de las Naciones Unidas a la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios “con el propósito de fomentar el conocimiento de una actividad tan noble que posee un enorme potencial para engrandecer el alma colectiva de los pueblos”.³

1.3 Objetivos del Año Internacional de los Voluntarios.

Para el marco de la celebración del Año Internacional de los Voluntarios, se establecieron como objetivos específicos cuatro aspectos que buscaban generar respuesta ante la necesidad de fomento a la labor voluntaria; dichos objetivos fueron el reconocimiento, la facilitación, el intercambio de experiencias y la promoción del trabajo voluntario.

En primer lugar, se buscaba un mayor reconocimiento por parte de los Estados del trabajo que realizan los voluntarios en sus países, esto a efecto de incentivar dicha práctica y crear condiciones para que se fomente el sector voluntario. Se buscó un reconocimiento a la labor voluntaria que en su espacio de

³ Año Internacional de los Voluntarios. Prensa Libre. Guatemala, 25 de octubre de 2001. Pág. 14.

acción promueve la estabilidad, estimula a la gente, fomenta la iniciativa, consolida el espíritu comunitario y la compasión, contribuyendo a la prosperidad.

En segundo lugar, se buscaba brindar facilidades al trabajo voluntario, esto el documento lo explica así, al señalar algunas circunstancias concretas de facilitación del trabajo voluntario:

"... El Estado podría poner sus medios de formación a disposición de la acción voluntaria, bajo condiciones favorables, para fomentar la competencia técnica, la correcta gestión y responsabilidad en el sector voluntario. Podría igualmente garantizar que se proporcione a voluntarios procedentes de organismos debidamente reconocidos un estatus legal, una cobertura mediante seguros y una protección en cuanto al bienestar social al mismo nivel que a otros trabajadores..."⁴; concretamente se señalan aspectos para favorecer la capacitación de carácter técnico en las actividades voluntarias, y garantizar un status legal al trabajo de los voluntariados y los voluntarios. Se buscaría además la creación de Centros Nacionales de Voluntarios para facilitar todos los aspectos del trabajo voluntario en cada país.

En tercer lugar, se buscaba el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de voluntariado, y con ello facilitar procesos, compartiendo y conociendo dinámicas distintas o ajenas pero siempre en la línea del voluntariado. De esta socialización de experiencias y conocimientos se proyectaba, a largo plazo, la unificación y clarificación de las vías para desarrollar el trabajo de los voluntarios, así como que esta disposición al trabajo en red de los voluntariados mejorara sus efectos e incidencia en las regiones geográficas donde desarrollan su trabajo.

⁴ Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. Nota de Fondo, Presentación del Año Internacional del Voluntariado. Guatemala. Voluntarios de las Naciones Unidas. 2001. Pág. 3.

Finalmente, el cuarto objetivo buscaba la promoción del voluntariado, objetivo que va muy de la mano con el objetivo de reconocimiento, concretamente se buscaba generar un clima de opinión pública y oficial más favorable hacia el trabajo voluntario, al poner de relieve los niveles cada vez más altos de competencia y profesionalidad de los voluntarios, y al destacar los beneficios que tales actividades aportan a la sociedad.

1.4 El Año Internacional de los Voluntarios en Guatemala.

La Nota de Fondo utilizada para la presentación del Año Internacional de los Voluntarios 2001 en Guatemala señala que: "... El servicio voluntario ha formado parte de prácticamente todas las civilizaciones y sociedades. En sus términos más amplios se puede definir como la contribución - sin ánimo de lucro o beneficio - prestada por individuos para el bienestar del vecino, la comunidad o la sociedad en general. El servicio voluntario puede adoptar muchas formas, desde costumbres tradicionales de ayuda mutua hasta acciones comunitarias en tiempos de crisis y esfuerzos orientados a la resolución de conflictos y a la erradicación de la pobreza..."⁵. En dicha presentación se señala la importancia y universalidad del trabajo voluntario, así como una conceptualización que, si bien es cierto es muy amplia, permite encuadrar todas las posibilidades de trabajo voluntario. Dicho concepto incluye acciones voluntarias a todos los niveles, tanto formales como informales, así como programas internacionales.

Dicho documento resalta además la calidad y cantidad de trabajo voluntario en función y bienestar del progreso de los pueblos, teniendo una participación activa y trascendental en materia de ayuda humanitaria, cooperación técnica, promoción de los derechos humanos, de la democratización y de la paz.

El documento al contextualizar la situación mundial, apunta hacia la necesidad de aumentar la acción voluntaria frente al alto impacto de los problemas

⁵ Ibid. Pág. 1

globales y además, señala la tendencia de la sociedad civil a asumir responsabilidades cada vez mayores en el tratamiento de estos problemas. Establece que aún con la extensa contribución voluntaria, la mayor parte de este trabajo no es reconocido, porque no implica el pago de salarios de mercado y porque en su mayoría es un trabajo caracterizado por la espontaneidad, informalidad y la no estructuración. Esta situación en la mayoría de oportunidades no permite cuantificar ni calificar la magnitud del aporte no solo social sino también económico de la labor voluntaria.

La Nota de Fondo de Presentación del Año Internacional de los Voluntarios es clara al señalar la carencia y necesidad de un mayor número de personas con disposición al trabajo voluntario en todos los campos especialmente enfocado hacia lo social, económico, humanitario y de consolidación de la paz. Ante esta necesidad, los esfuerzos deben encaminarse hacia el reconocimiento, promoción y facilitación del trabajo voluntario así como el fomento del intercambio de experiencias y conocimientos de voluntarios de todo el mundo. Dentro de esta dinámica, la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios se visualizó como el marco que permitiera favorecer y generar el ambiente propicio de crecimiento de la labor voluntaria y la posibilidad de que la contribución de la misma, se use de manera más estratégica posibilitando que su aporte sea aún mayor.

En el caso concreto de Guatemala, el trabajo voluntario y los espacios para llevarlo a cabo han crecido significativamente, abarcando una diversidad de modalidades y esquemas, sin que a la fecha exista un estudio profundo del tema, ni tampoco un tratamiento adecuado del mismo.

Al entrar a estudiar el tema del voluntariado y su vinculación con el derecho a la libertad de asociación es preciso definir estos términos con el objeto de marcar desde su conceptualización las grandes similitudes que hacen del voluntariado, una manifestación del derecho de asociación.

2.1 Derecho de Asociación.

Antes de definir propiamente lo que es este derecho, es preciso establecer que se entiende por asociación; al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “la acción y efecto de unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión o trabajo; tomar alguien compañero que le ayude; juntarse, reunirse para algún fin”.⁶

Teniendo la base anteriormente señalada, el derecho de asociación para el autor Guillermo Cabanellas “es el que para fines lícitos y pacíficos suele reconocerse a todos los habitantes de un país, como facultad de aunar sus fuerzas con las de sus semejantes en una o más actividades, mediante la creación de organismos colectivos que no tengan el lucro por divisa, en cuyo caso constituirán sociedades o compañías civiles o mercantiles.

Es un derecho reconocido a todos los habitantes con motivos enmarcados dentro de la ley y eminentemente pacíficos que posibilitan a la sociedad sumar esfuerzos individuales con determinado propósito colectivo”.⁷

⁶ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa Calpe, S. A. España. 2001. 22ª edición. Pág. 230.

⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina. Editorial Heliasta, S. R. L. 27 edición. 2001. Tomo III. Pág. 116.

Para el autor guatemalteco José Arturo Sierra, es "la potestad de todo individuo de agruparse, de integrar colectividades de personas, permanente y voluntariamente, con la finalidad de integrar esfuerzos tendientes al logro de metas comunes y lícitas".⁸

Se entiende pues, por derecho de asociación, la facultad o posibilidad que le asiste a toda persona de sumar esfuerzos, agrupándose con otras personas, en busca de un objetivo común. Supone una meta compartida que debe ser pacífica y lícita en atención a que dicho derecho pueda ser reconocido y garantizado.

2.2 Voluntariado.

Es oportuno señalar que existe una alta heterogeneidad de definiciones que intentan determinar que debe entenderse por voluntariado. Según el diccionario de la Real Academia Española, "es el conjunto de las personas que se ofrecen voluntarias para realizar algo".⁹

Para el autor Cabanellas, voluntariado "es el conjunto de las personas que se ofrecen voluntariamente para ejercer una actividad social sin mediar ánimo de lucro. De la definición los aspectos más importantes son, en primer lugar, la libertad de las personas para reunirse en torno a un fin compartido; y que, en segundo lugar, el ejercicio de la actividad social no lleva aparejado el ánimo de lucro, sino la voluntad de hacer tal o cual cosa".¹⁰

La Ley de Servicio Voluntario Español (6/1996), lo define de la siguiente manera: "conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:
a) Que tengan carácter altruista y solidario.

⁸ Sierra, José Arturo. Derecho Constitucional Guatemalteco. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 2000. Pág. 136.

⁹ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit., Pág. 2317.

- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos”.

Para el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)¹¹, el voluntariado se define como una acción que se realiza libremente y sin coacción, que se realiza por razones distintas al beneficio económico y en beneficio de la comunidad del mismo voluntario.

En el caso de la Cruz Roja, la definición utilizada destaca el carácter asistencial de ayuda a un problema determinado, al señalar que “el voluntariado es una actividad que se funda en el libre albedrío de la persona que presta sus servicios de voluntariado...tiene por objeto ayudar a las personas vulnerables y a sus comunidades”.¹²

Por su parte, la Declaración Universal sobre Voluntariado, suscrita en la ciudad de París, Francia el 14 de septiembre de 1990, en el marco del Congreso Mundial convocado por la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE) señala que el voluntariado: “es una decisión voluntaria que se apoya sobre motivaciones y opciones personales; es una forma de participación activa del ciudadano en la vida de las comunidades; se manifiesta, generalmente, en una acción y en un movimiento organizado en el seno de una asociación; contribuye a la mejora de la calidad de vida y a crear un mundo más solidario; responde a los principales desafíos de una sociedad que busca lograr un mundo más justo y pacífico; contribuye al fortalecimiento de un desarrollo social y económico más equilibrado, incluso a la creación de nuevos empleos y profesiones”.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit., Tomo VIII. Pág. 425.

¹¹ Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. El voluntariado y el sistema de las Naciones Unidas. Alemania, Voluntarios de las Naciones Unidas, 2001. Pág. 6.

¹² Organización Iberoamericana de Juventud. Situación legal del voluntariado en iberoamérica/Estudio Comparado. España, Artefacto de Comunicación, S. L., 2001. Pág. 18.

La definición del término “voluntariado” presenta dos tendencias; la primera lo define como un grupo de personas y la segunda, como una actividad. A manera de síntesis se puede indicar que el voluntariado es una agrupación o colectividad de personas individuales que, haciendo uso de su derecho de asociación, realizan de manera libre y espontánea una serie de actividades de carácter altruista y solidario sin ánimo de percibir retribución a cambio.

2.3 Voluntario.

Para el Diccionario de la Real Academia Española, voluntario es “lo que se hace por espontánea voluntad y no por obligación o deber. Que obra por capricho. Es la persona que, entre varias obligadas por turno o designación a ejecutar algún trabajo o servicio, se presta a hacerlo por propia voluntad, sin esperar a que le toque su vez”.¹³

Según Cabanellas, voluntario “es la consideración adjetiva y propia de la voluntad. Espontáneo, libre, sin necesidad, fuerza ni coacción; sin obligación ni deber. En cuanto al sujeto voluntario, es el que se ofrece o ejecuta algo antes de ser designado o tener obligación de realizarlo; es aquel dispuesto para efectuar un servicio”.¹⁴

De acuerdo a esta definición, voluntario es la persona que libre, espontáneamente y sin necesidad de fuerza o coacción se ofrece a realizar determinado acto o servicio. El aporte del Voluntario de acuerdo a Naciones Unidas¹⁵ va en tres sentidos, el tiempo entregado, los recursos compartidos y el conocimiento brindado hacia los menos favorecidos.

¹³ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit., Págs. 1493 y 1494.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, op. Cit., Tomo VIII. Pág. 425.

¹⁵ 50ava. Sesión Plenaria, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1997.

3.1 Legislación Guatemalteca.

3.1.1 El Derecho de asociación en las Constituciones guatemaltecas del siglo XX.

A continuación se presenta un breve recorrido que ilustra el tratamiento dado al derecho de asociación en las constituciones guatemaltecas desde 1945 hasta nuestros días.

La Constitución del año 1945, en su artículo 32, garantizaba el derecho de asociación “para los distintos fines de la vida humana, conforme a la ley”. Establecía una prohibición expresa al establecimiento tanto de congregaciones conventuales e instituciones o asociaciones monásticas, así como organizaciones políticas de carácter internacional o extranjero. En esta última prohibición no quedaban incluidas las organizaciones “que propugnen la Unión Centroamericana o las doctrinas panamericanas o de solidaridad continental”.

Es a partir de la Constitución de 1945 que la libertad de asociación en lo relativo al tema sindical queda consignada en todos los textos constitucionales posteriores.

En la Constitución del año 1956, el derecho de asociación queda consignado en el artículo 54, el cual reconocía este derecho a los habitantes de la República para que promovieran, ejercieran y protegieran “sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden”. Si el anterior texto constitucional contenía la prohibición de funcionamiento de organizaciones políticas de carácter internacional o

extranjero en general, la Constitución de 1956 circunscribe la prohibición a “la organización o funcionamiento de grupos que actúen de acuerdo o en subordinación con entidades internacionales que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario”.

Para el año de 1965, la Constitución recoge el derecho de asociación en su artículo 64, el cual no presenta mayor cambio o novedad respecto a la anterior Constitución.

El 31 de mayo de 1985, la Asamblea Nacional Constituyente decreta, sanciona y promulga la actual Constitución Política de la República de Guatemala; este cuerpo legal en su título II referente a Derechos Humanos, Capítulo I relativo a derechos individuales, artículo 34, reconoce el derecho de asociación señalando que: “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de colegiación profesional”. Nuestra Constitución es clara al señalar la libertad de toda persona de asociarse con otras personas para determinado fin que atendiendo a la definición del autor Cabanellas debe ser lícito. Además el texto constitucional señala la facultad de la persona de no asociarse ni formar grupos de autodefensa. Finalmente, se establece el caso en el que es obligatoria la asociación para que la persona pueda ejercitar sus derechos, tal es el caso de los profesionales que de acuerdo a esta norma y al artículo 90 del texto constitucional, la obligatoriedad de la colegiación busca la superación profesional y control de su ejercicio.

En este sentido, se pronuncia el autor nacional Jorge Mario García Laguardia al señalar en su obra “Política y Constitución en Guatemala” que “es pertinente recordar que se sigue reconociendo el clásico derecho de asociación...y fija dos características especiales nacionales, de coyuntura, al indicar que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, y que se exceptúa el caso de la

colegiación profesional que es obligatoria.”¹⁶ Tal y como señala García Laguardia, estas características presentes en la redacción del artículo constitucional son propias de la realidad que nuestro país vivía poco antes de la vigencia de la actual Constitución, tales como las arbitrariedades relativas al reclutamiento forzoso y la formación de Patrullas de Autodefensa Civil; frente a esta situación, el constituyente señala la no obligatoriedad a asociarse a grupos de autodefensa. Para el caso de la colegiación profesional obligatoria, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado al respecto señalando que esta excepción tiene su razón de ser en “la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, lo que redundaría en beneficio directo de los colegiados”¹⁷.

Adicionalmente a lo señalado, nuestra actual Carta Magna contempla otras prohibiciones para el ejercicio del derecho de libre asociación, tal es el caso de la contenida en el artículo 245, relativa a la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes guatemaltecas; en el artículo 248 constitucional, se encuentra otra restricción, al indicar que los integrantes del Ejército de Guatemala no pueden ejercer el derecho de petición en forma colectiva.

3.1.2 Desarrollo del Derecho de asociación en la legislación guatemalteca.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como se menciona anteriormente, reconoce el derecho de libre asociación. El reconocimiento de este derecho implica que nuestro ordenamiento jurídico desarrolla la forma de hacer efectivo el ejercicio de esta facultad, atendiendo a la diversidad de actividades humanas donde el carácter social del ser humano se pone de manifiesto. Este tratamiento jurídico que busca hacer posible el ejercicio del derecho reconocido

¹⁶ García Laguardia, Jorge Mario. Política y Constitución en Guatemala. Guatemala. Publicación del Procurador de los Derechos Humanos, 5ta. Edición. 1997. Pág. 62.

¹⁷ Corte de Constitucionalidad. Gaceta N° 46. Expediente 1434-96, sentencia de fecha 10 de diciembre de 1997.

por nuestra Constitución, se encuentra plasmado en una serie de cuerpos legales que, para muy diversos campos y actividades humanas, señalan los aspectos más relevantes para el cumplimiento del derecho de asociación.

Código Civil (Decreto-Ley 106). Nuestro Código Civil abarca lo relativo al ejercicio del derecho de asociación en el capítulo II del título I del libro I, donde se detalla del artículo 15 al 31 el tema de las personas jurídicas. Nuestra legislación civil reconoce tácitamente la necesidad del ser humano de unir esfuerzos en atención a lograr un objetivo compartido que puede ser de promoción, ejercicio de derechos o protección de intereses.

En el artículo 15 de este cuerpo legal se listan una serie de entidades a las cuales se les reconoce como personas jurídicas y enumera, entre otras, al Estado, las municipalidades, las iglesias, la Universidad de San Carlos, las fundaciones, asociaciones y sociedades. Esta condición de persona jurídica, explica el artículo 16, supone que la misma forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados y que se pueden ejercitar todos los derechos y contraer todas las obligaciones necesarias para alcanzar el fin propuesto a la entidad. El resto de artículos del capítulo señalado de esta ley se refiere a los requisitos y condiciones que deben llenar las personas jurídicas en cuanto a forma de constitución, funcionamiento, responsabilidades, disolución de las mismas, etc. Como aspecto relevante del ejercicio del derecho de asociación contenido en la norma que se analiza, se debe citar el caso de las asociaciones civiles, las cuales con la inscripción en el Registro Civil del municipio donde se constituyen, obtienen el reconocimiento de su personalidad jurídica, según lo dispuesto en el artículo 18 de la norma analizada; esto marca una diferencia frente a otro tipo de entidades consignadas en el artículo 15, la cuales deben seguir un proceso previo de aprobación, tal y como se establece en el artículo 440 del Código Civil. Otro aspecto interesante lo encontramos en el artículo 21 el cual señala la forma de proceder para el caso de que el fin de la fundación no fuera realizable o los bienes no fueren suficientes para alcanzar el mismo; en este caso, el legislador establece

la posibilidad de incorporar los bienes a otra fundación de similares propósitos. Esta alternativa contemplada en ley resulta coherente con la razón de ser del ejercicio del derecho de asociación, el cual es aunar esfuerzos para lograr un mismo propósito.

Otra figura contemplada en el Código Civil es la sociedad civil, la cual en el artículo 1728 se define como el contrato por medio del cual dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias; en esta definición legal encontramos tanto el deseo de compartir o poner en común determinados bienes o servicios, como el ánimo de lograr un mismo propósito, aspectos determinantes para el ejercicio del derecho de asociación.

Código de Comercio (Decreto 2-70). Otra de las posibles motivaciones del ejercicio del derecho de asociación puede ser la generación lícita de riqueza y ganancia a partir de actividades de comercio. Señala el artículo 2 de nuestro Código de Comercio que son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro actividades de industria dirigida a la producción o transformación de bienes y prestación de servicios, intermediación en la circulación de bienes y servicios, así como actividades de banca, seguros, fianzas, y todas aquellas auxiliares de todas las anteriormente mencionadas. Las personas pueden dedicarse a estas actividades organizados en colectividades, es decir, pueden ejercer su derecho a la libre asociación para dedicarse a actividades de índole mercantil bajo la forma de sociedades mercantiles, siendo consideradas como comerciantes de conformidad con el artículo 3 de este cuerpo legal. El artículo 10 del Código de Comercio enumera los cinco tipos de sociedad mercantil siendo estos: la sociedad colectiva, en comandita simple, de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y en comandita por acciones. Estas, si se constituyen de acuerdo a las disposiciones de la materia y son inscritas en el Registro Mercantil, tienen personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.

Código de Trabajo (Decreto 1441). El ejercicio del derecho de asociación implica la integración de esfuerzos tendientes a la consecución de metas comunes por parte de los seres humanos y abarca, como se mencionó anteriormente, la promoción y protección de intereses de grupo. Esta idea se materializa en la legislación laboral, la cual dentro del Decreto 1441, título VI, capítulo único aborda el tema de los sindicatos. En el artículo 206 del cuerpo legal en cuestión, se define a los sindicatos como asociaciones permanentes de trabajadores o patronos o de personas de profesión u oficio independiente, que se constituyen para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales comunes. A lo largo del título sexto del Código de Trabajo se presenta todo lo relativo a constitución e inscripción de sindicatos. El artículo 210 del texto legal en cuestión señala que los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que pueden utilizar las ventajas de su personería en todo lo que contribuya a alcanzar sus fines, pero les está prohibido hacerlo con ánimo de lucro; esta disposición busca que la figura del sindicato no sea desnaturalizada.

Es oportuno señalar que en el campo laboral, el tema del derecho de asociación que se materializa en la figura de los sindicatos, está íntimamente ligado al derecho de sindicalización de los trabajadores, derecho que también está consagrado en nuestra Constitución en el artículo 102 literal q).

Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente). Otra de las actividades del ser humano donde se evidencia la necesidad de sumar esfuerzos es en la construcción de proyectos de nación y en el tema de la democracia; el tema político es por su misma naturaleza el claro ejemplo de una actividad humana que supone y debe reunir esfuerzos, ideas y principios de seres humanos que trazan como objetivo común la participación ciudadana. El derecho de asociación se manifiesta en el tema electoral por medio de la figura de las organizaciones políticas. El artículo 16

de la Ley Electoral señala 3 tipos de organizaciones políticas: los partidos políticos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos. El artículo 17 de esta ley en sintonía con el artículo 223 de la Constitución señala la libertad de formación y funcionamiento de dichas organizaciones, así como la libertad de los ciudadanos de afiliarse o separarse de las mismas.

Habrá que hacer una clara distinción entre las tres clases de organizaciones políticas; si bien es cierto que en cada una de ellas se pone de manifiesto el ejercicio del derecho de asociación, la esencia de cada una marca distintos niveles de asociación y por ende, distintas finalidades. Por un lado, los partidos políticos son definidos por La Ley electoral, en su artículo 18, como instituciones de derecho público con personalidad jurídica y de duración indefinida; es importante señalar que, más allá de la creencia popular, el ejercicio del derecho de asociación para la constitución de un partido político va más allá de la participación en determinado evento electoral, no se limitan a ser maquinarias electorales sino que en el verdadero sentido de esta institución, busca la permanencia y el tratamiento de los problemas nacionales. Para el caso de los comités cívicos electorales, su duración es de carácter temporal, tal como lo señala el artículo 97 de la ley de la materia, que agrega que su objetivo es la postulación de candidatos en eventos electorales para integrar corporaciones municipales; en este caso si bien es cierto que su carácter es temporal y su objetivo es de corto plazo, tanto las motivaciones como la necesidad del ejercicio del derecho de asociación se vuelven a centrar en el tema de la participación ciudadana. Finalmente, el caso de las Asociaciones con fines políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 115 las establece como organizaciones de duración indefinida, que sin ser partidos políticos o comités cívicos electorales, tienen como finalidad el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional; aquí la motivación del ejercicio del derecho de asociación es profundizar en el estudio de los problemas nacionales.

En cada una de las manifestaciones de la libertad de asociación en materia electoral, es decir, en las tres clases de organización política reconocida por la ley, se encuentra el carácter pacífico y lícito de la asociación, pero además se hace evidente que la esencia de esta actividad necesariamente implica la suma de esfuerzos que pone de manifiesto la condición del ser humano como ser social.

Código Municipal (Decreto número 12-2002). El derecho de asociación es contemplado en la reciente reforma al Código Municipal como facultad que le asiste a las municipalidades, según el artículo 10 de esta normativa, para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales y los que garantiza la Constitución; señala también este artículo, que estas asociaciones formadas por municipalidades tendrán personalidad jurídica propia y distinta a la de cada municipalidad integrante. Complementa a este artículo lo estipulado en el artículo 49 y 50 del mismo cuerpo legal que señalan el derecho de los municipios de asociarse con otros en una o varias mancomunidades; la ley define a las mancomunidades de municipios como asociaciones de municipios con personalidad jurídica, constituidas mediante acuerdos celebrados entre los concejos de dos o más municipios para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios de sus competencias. Es evidente que la necesidad de dar una respuesta integral a los grandes problemas que afectan a los vecinos de uno o más municipios, así como la envergadura de algunos proyectos que trascienden los límites municipales, dieron lugar a que el legislador contemplara en ley la posibilidad de ejercer el derecho de asociación a nivel de municipalidades.

El Código Municipal contempla, además, la posibilidad de ejercicio del derecho de asociación para los vecinos al señalar en el artículo 18 la facultad de los vecinos de organizarse en asociaciones comunitarias, ya sea bajo la figura de asociaciones de vecinos o de comunidades de los pueblos indígenas, tal y como se regula en los artículos 19 y 20 de esta ley.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto número 72-2001).

El artículo 34 de nuestra Constitución reconoce el derecho de libre asociación, indicando que nadie está obligado a asociarse, salvo la excepción de la colegiación profesional. Esto, dentro del mismo texto constitucional, se complementa en el artículo 90 que señala que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y remite el funcionamiento de los colegios profesionales a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Dicha ley en su artículo 1 señala los fines de la colegiación profesional, mismos que se detallan en la norma constitucional, los cuales son la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio; el mismo artículo define por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines en entidades gremiales denominadas colegios profesionales. La definición de colegio profesional se complementa con lo señalado en el artículo 3 del mismo texto legal que lo define como asociación gremial no lucrativa, esencialmente apolítica, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además que les señala como sede la Ciudad de Guatemala.

La mención que se hace a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, obedece a que, por una parte, los colegios profesionales son una manifestación de la asociación lícita y pacífica en orden a conseguir determinados propósitos comunes a los distintos gremios profesionales y que, por otra parte, se le da un tratamiento especial a este tema en la norma constitucional relativa al derecho de asociación al señalar la obligatoriedad de la colegiación.

3.2 Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 20 también reconoce el derecho de asociación al señalar que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. La Declaración Universal señala una característica

importante al momento de reconocer este derecho, la cual es el fin pacífico de la asociación o acto de asociarse.

El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que toda persona tiene derecho a asociarse con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. Señala además, que el ejercicio de este derecho solamente puede estar sujeto a restricciones previstas en ley que sean necesarias en una sociedad democrática en atención a la seguridad nacional, el orden público, así como la protección de la salud pública, la moral o los derechos y libertades de los demás.

El artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, económicos, laborales, culturales, deportivos o de cualquier índole; y que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a restricciones legales que sean necesarias en atención a seguridad nacional, orden público, protección de la moral o derechos y libertades de otras personas.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coinciden en la posibilidad de imponer restricciones legales y aún la privación del ejercicio de este derecho a las fuerzas armadas y de la policía.

3.3 Legislaciones hispanoamericanas.

Se encuentra también en otras legislaciones latinoamericanas la declaración del derecho de asociación en textos constitucionales, tal es el caso de las leyes de los siguientes países¹⁸:

¹⁸ Base de Datos Políticos de las Américas. Derecho de reunión y asociación. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. Georgetown University y Organización de Estados Americanos, 1998. En: <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Derechos/reunion.html>. Consultada en el mes de septiembre de 2001.

Argentina: Se encuentra regulado en el artículo 14 y señala que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber:...de asociarse con fines útiles;...”. La legislación argentina también señala una característica importante al momento de desarrollar en su Carta Magna este derecho, y es que el fin de esa asociación que se pretende sea útil.

Bolivia: Lo regula en su artículo 7 y establece que “toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... c. A reunirse y asociarse para fines lícitos;”

La legislación boliviana señala como objetivo propio del derecho de asociación, el carácter lícito de la actividad que motiva dicha asociación.

Chile: La ley constitucional chilena señala en su artículo 19 que “la Constitución asegura a todas las personas: ... 15. El derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”.

La Constitución chilena es mucho más amplia al tocar el tema del derecho de asociación; en primer lugar, establece el derecho de asociarse sin necesidad de una autorización previa, pero establece además que para gozar de personalidad jurídica, la asociación debe constituirse de conformidad con el trámite establecido en la ley chilena; y finalmente, al igual que nuestro texto constitucional, establece la no obligatoriedad de pertenecer a una asociación.

Colombia: Establece en su artículo 38 que “se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”. La redacción de la Carta Magna colombiana es muy atinada al señalar el objeto de garantizar este derecho, el cual es la necesidad humana de

convivir en sociedad y desarrollar una serie de actividades propias de su esencia social, apoyado en el unir esfuerzos con otras personas.

Costa Rica: El texto constitucional en el artículo 25 declara que “los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna”. Nuevamente se encuentra en la redacción constitucional el fin lícito del derecho que se puede ejercitar y la no obligatoriedad de asociarse.

Cuba: El texto cubano inicia señalando en su artículo 7 que “el Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”. Además establece en su artículo 54 “los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica”.

El texto cubano señala el reconocimiento y respeto de este derecho reconociéndolo como una manifestación del proceso histórico de la lucha del pueblo. Además se establece, que de la mano del ejercicio de este derecho, se dispone de todas las demás facilidades que hagan más efectivo el ejercicio de este derecho.

Ecuador: La legislación constitucional ecuatoriana en su artículo 23 indica que “sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las

personas los siguientes: ... 19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos. ... “

Nuevamente se encuentra en un texto constitucional la finalidad pacífica que se pretende del derecho reconocido y garantizado.

El Salvador: la Constitución salvadoreña en su artículo 7 señala que: “Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial”.

Nuevamente se encuentra en la redacción constitucional los requisitos de reunión de carácter pacífico y objeto lícito de la misma. El constituyente salvadoreño agrega además la prohibición de grupos armados ya sea políticos, religiosos o gremiales, en coherencia con el carácter pacífico y lícito propio del ejercicio de este derecho.

España: El texto constitucional español en su artículo 22 apenas se limita a reconocer este derecho, darle el carácter de ilegal a toda asociación que persiga como fin un hecho tipificado como delito y prohibir las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Honduras: La Constitución hondureña señala en su artículo 78 que se garantiza el derecho de asociación siempre no sea contrario “al orden público y a las buenas costumbres.” La redacción del texto constitucional supone nuevamente el carácter lícito que debe motivar el ejercicio de este derecho para que sea reconocido.

México: el caso de la Constitución mexicana indica en el artículo 9 que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar”. En este caso la ley es clara tanto en el objeto, que debe ser lícito, como en la forma, que debe ser pacífica, para el ejercicio de este derecho; también se señala que este derecho en materia política solamente podrá ser ejercido por los ciudadanos y finaliza con la restricción y limitante a deliberar para las reuniones armadas.

Nicaragua: La Constitución nicaragüense en su artículo 49 reconoce este derecho al señalar que “en Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las Comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines”. En este texto constitucional, se señalan como objetivos del ejercicio de este derecho por una parte, los intereses y aspiraciones propias de quienes se asocian, y por la otra, la construcción de una nueva sociedad, lo que supone que el reconocimiento de este derecho atiende al bien común.

Panamá: La Carta Magna panameña establece en el artículo 39 que “es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial. La capacidad,

el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña”. El caso de Panamá indica que el objeto que motiva el ejercicio de este derecho debe ser lícito y moral, lo cual permitirá su reconocimiento como personas jurídicas de conformidad con las leyes panameñas, si fuera el caso. Además presenta una interesante prohibición a cualquier tipo de asociaciones inspiradas en sentimientos de superioridad racial o étnica.

Paraguay: El texto constitucional paraguayo señala en su artículo 42 que “toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar”. Nuevamente se encuentra en la redacción constitucional el fin lícito del derecho que se puede ejercitar y la no obligatoriedad de asociarse. Similar al caso de Guatemala, se señala la excepción respecto a la colegiación profesional y agrega la prohibición de asociaciones secretas o paramilitares.

Perú: El caso de Perú se limita a reconocer este derecho desde el plano de las personas jurídicas denominadas asociaciones al señalar en el artículo 2 que “toda persona tiene su derecho: ... 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. ...”

República Dominicana: La constitución de este país caribeño establece en su artículo 8 que “se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas: ... 7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con

fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres. ...”

En este caso el derecho que se reconoce, al igual que en otros casos anteriormente comentados, debe ser ejercitado en forma pacífica con cualquier fin que por su naturaleza no atente contra el orden público o la moral.

Uruguay: El texto constitucional uruguayo en el artículo 39 indica que “todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley”. En esta redacción solamente se indica que el objeto del ejercicio del derecho constitucional de asociación debe ser lícito.

Venezuela: Para el caso venezolano, se establece que “toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho”. Nuevamente se establece el objeto o fin lícito para el ejercicio de este derecho y además, la obligación del Estado para con el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO IV

EL VOLUNTARIADO COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

4.1 La Labor Voluntaria.

Sin lugar a dudas, la labor voluntaria es una de las actividades humanas que mayor realce le da al sentido comunitario del ser humano. Anteriormente se han presentado una serie de definiciones del término “voluntariado” las cuales, como punto de partida, plantean un panorama de lo que se debe entender por él; lo cierto es que la heterogeneidad observada en el capítulo II se debe a una serie de aspectos que es preciso entrar a considerar. Al respecto, la Organización Iberoamericana de Juventud en el estudio comparado “Situación legal del Voluntariado”¹⁹, señala cinco temas que problematizan la determinación sobre qué debe entenderse del término “voluntariado”:

¹⁹ Organización Iberoamericana de Juventud. Op. Cit., Pág. 21.

1. La idea de retribución, en el sentido de si puede haber o no una contraprestación por el trabajo voluntario; en un estricto sentido, la ausencia total de retribución es imposible al considerar temas como el reembolso de los gastos en que incurre un voluntario en su labor como tal, o inclusive que se debe entender por contraprestación o retribución, ya que en un momento dado puede ser el hecho de la experiencia o conocimiento adquirido por el voluntario.
2. La libre voluntad como elemento fundante del voluntariado, lo que supone la ausencia de una obligación o coacción; esta ausencia de presiones externas es muy difícil de determinar.
3. La naturaleza del beneficio, es decir, si este debe ser para una persona ajena al voluntario o si puede existir, además del voluntario, otro beneficiario.
4. El entorno organizacional, que implica cuestionar si el voluntariado debe ser organizado o puede ser también espontáneo e informal; si se debe impulsar por el sector público, por el sector privado o solamente por organismos no gubernamentales.
5. El nivel de compromiso del voluntario, en el sentido de considerar como parte del voluntariado solo las acciones de carácter permanente o también las de tipo ocasional.

Frente a este panorama, es importante analizar las acciones de fomento a la labor voluntaria para determinar cuáles deberían ser éstas por parte de los Gobiernos, que se encaminen a fortalecer dicha labor. Resulta importante pues, el determinar si las acciones de fomento del voluntariado deben ser las de legislar con el objeto de encuadrar o clarificar dicha actividad en el ordenamiento jurídico, o bien una labor con mayor sentido de promoción y publicidad que facilite la socialización de experiencias de trabajo voluntario y el trabajo en red.

La autora Susan J. Ellis en su artículo “La labor de los voluntarios en el marco internacional” señala claramente la importancia en los umbrales de un nuevo siglo de la labor voluntaria y expresa el sentir del voluntario al señalar que: “...El potencial es ilimitado. De hecho, muchas de las causas en las que los voluntarios toman parte activa no conocen fronteras geográficas, como es la lucha contra el SIDA. Las cuestiones ambientales afectan a todo el planeta. El hambre y la carestía de alimentos requieren soluciones internacionales. En todas las campañas que hacen frente a estos problemas, los voluntarios son siempre ciudadanos particulares --libres de leyes, tratados, diplomacia o trámites burocráticos--. Las personas interesadas pueden sencillamente empacar, llevarse su pasaporte y cruzar todo tipo de fronteras geográficas y psicológicas. Y gracias al Internet, los contactos directos entre personas aumentarán...”²⁰.

Se debe pues, atender también a las necesidades del voluntario, que a la luz de lo señalado en el artículo citado, van más allá de una ley, un trato especial o concesiones a su labor; muchas veces lo que el voluntario busca es campo de acción y medios que posibiliten el contacto con dichos escenarios; de esa cuenta la autora resalta la mayor importancia de la publicidad del trabajo voluntario que de su regulación; además señala la importancia de los medios de comunicación masiva y la posibilidad de que la información y las experiencias sean socializadas como una verdadera labor de fortalecimiento de la labor voluntaria en el marco internacional.

Su Santidad Juan Pablo II, con motivo de la conclusión del Año Internacional de los Voluntarios, indicó en un emotivo discurso de reconocimiento a la labor voluntaria que “el voluntariado constituye un factor peculiar de humanización: gracias a las diversas formas de solidaridad y servicio que promueve y concreta, hace que la sociedad esté más atenta a la dignidad del hombre y a sus múltiples expectativas. A través de la actividad que lleva a cabo,

²⁰ Ellis, Susan. La labor de los voluntarios en el marco internacional. Estados Unidos, 1998. <http://www.usinfo.state.gov/journals/itsv/0998/ijss/susan.htm>. Consultada en octubre de 2001.

el voluntariado llega a experimentar que la criatura humana sólo se realiza plenamente a sí misma si ama y se entrega a los demás”²¹. Estas palabras de reconocimiento constituyen una seria reflexión sobre el altruismo y la solidaridad como pilares y motivación del voluntario, ya que el voluntariado lejos de buscar el lucro o el poder, se fundamenta en una actitud solidaria y fraterna.

El columnista nacional López Bonilla indica que el voluntario es visto y entendido como “una especie de bicho raro, que actúa de manera distinta, comparte... su conocimiento, la fortaleza espiritual o el inmenso valor de su compañía... Y es que desvestidos de cualquier tipo de egoísmo, miles de personas de todas las edades ofrecen día a día el más sublime de los sentimientos que identifica la grandeza del espíritu humano”²². Vale la pena rescatar de este comentario no solo el reconocimiento expreso a la loable y destacada participación del voluntario, sino también la incomprensión hacia la labor que se realiza, lo que puede suponer una amenaza a la labor voluntaria, en el sentido de reducir sus posibilidades derivado de un inadecuado tratamiento del tema.

Con motivo del cierre del “Simposio Internacional sobre el Voluntariado Católico en la Sanidad” celebrado a finales del 2001, Su Santidad Juan Pablo II señaló la importante labor del voluntariado frente a la realidad que viven nuestras sociedades al indicar que “...la vitalidad del voluntariado representa un signo prometedor de esperanza. La acción de los voluntarios destaca el valor de la solidaridad, contribución insustituible para responder a las expectativas profundas de la persona y resolver los graves y urgentes problemas de la humanidad. El voluntariado se caracteriza precisamente por su capacidad de testimoniar amor gratuito al prójimo... Por tanto, es interés de las mismas instituciones públicas incentivar y sostener las actividades del voluntariado, tanto las que realizan algunas personas individualmente como las que promueven las asociaciones

²¹ Juan Pablo II. Discurso del Santo Padre Juan Pablo II con motivo de la conclusión del Año Internacional de los Voluntarios. Ciudad del Vaticano, 2001. http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2001/december/documents/hf_jp_ii_spe_20011205_voluntariato_sp.html. Consultado en el mes de noviembre de 2004.

²² Año Internacional de los Voluntarios. Prensa Libre. Guatemala, 25 de octubre de 2001. Pág. 14.

organizadas para acelerar el camino hacia la construcción de una sociedad solidaria, donde reinen la justicia y la paz”²³.

El Papa Juan Pablo II abordó con mucha precisión el tema al señalar que el fomento de la labor voluntaria por parte del sector público atiende directamente a que la tarea de los voluntariados más allá de irradiar esperanza, atiende y resuelve urgencias sociales muchas veces descuidadas por los principales responsables de brindar atención a las mismas; el incentivo a la labor voluntaria por parte de los Estados es de interés de éstos y debe ser visto como una inversión tanto económica, por lo que en ese rubro representa la labor voluntaria desde la diversidad de sus plataformas, como social por lo que representa la formación de una ciudadanía más comprometida con las urgencias y necesidades de su país.

4.2 Características del trabajo voluntario.

Dentro de las características generalmente aceptadas para el voluntariado, las de mayor aceptación que se apegan de mejor manera a la naturaleza de esta actividad son:

Motivación: Dentro de esta característica, se precisa un sentido positivo y un sentido negativo de las motivaciones del voluntariado. En primer lugar, se señala que el voluntariado atiende a sentimientos de altruismo y solidaridad, es decir actitudes humanas de amor al prójimo, de cooperación, ayuda o auxilio; implican la identificación con alguien o con una causa, ya sea por compartir aspiraciones o por lamentar como propias las adversidades ajenas o colectivas. En segundo lugar, el voluntariado no se ha de ejercer motivado principalmente por una retribución, aunque esta puede ser posible; lo cierto es que la retribución no es el centro de la motivación ni del voluntario ni del voluntariado.

²³ Juan Pablo II. Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en un simposio internacional sobre el Voluntariado. Ciudad del Vaticano, 2001. http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2001/december/documents/hf_jp_ii_spe_20011201_voluntariato_sp.html. Consultada en el mes de noviembre de 2004.

Libertad: Esta característica responde al hecho de que una actividad de voluntariado, para que sea tomada como tal atendiendo a su naturaleza, debe ser emprendida libre y voluntariamente; la libertad como característica del voluntariado implica que el origen o causa del mismo no radique en una obligación o un deber del voluntario.

Beneficio: Toda actividad de voluntariado lleva implícita un beneficio ya sea a la sociedad en general o a un destinatario determinado; en un sentido negativo, si una actividad libre o voluntaria, trae consigo perjuicio o detrimento, no puede ser considerada actividad de voluntariado.

4.3 Clasificación del voluntariado.

Existen una serie de criterios diferentes para establecer la clasificación de los voluntariados; de los cinco criterios generalmente aceptados²⁴, se presentan las tres clasificaciones de mayor relación con el tema.

4.3.1 Según su fundamento.

Voluntariado como compromiso social: Se fundamenta en la transformación de la sociedad, partiendo de la valoración de la realidad como injusta.

Voluntariado como realización personal: Se fundamenta en el sujeto que realiza la labor voluntaria y se vincula a ideas de autoevaluación y autovaloración del sujeto.

4.3.2 Según el nivel de organización.

Voluntariado formal: Es el que cuenta con una organización estructurada que le permite la planificación de actividades y relación con otras entidades e instituciones.

Voluntariado informal: Es el que se da a partir de acciones espontáneas que no se relacionan con las acciones de otras organizaciones, ya que cuentan con criterios de acción y organización flexibles.

4.3.3 Según la naturaleza de la organización donde se presta la labor voluntaria.

Voluntariado Público: Es el voluntariado que se presta dentro de entidades vinculadas al Estado y sus organismos.

Voluntariado Privado: Es aquel que se presta dentro de entidades de naturaleza no gubernamental, tanto en aquellas pertenecientes a la denominada sociedad civil como en empresas privadas con fines de lucro que desarrollan programas de voluntariado.

4.4 El voluntariado como manifestación del derecho de asociación.

Al definir los términos voluntariado y derecho de asociación, se hace evidente la profunda relación entre

²⁴ Organización Iberoamericana de Juventud. Op. Cit., Págs. 24-26.

ambos. En la "Declaración Universal Sobre Voluntariado" se establece como principio fundamental de esta actividad el reconocimiento del derecho de asociación a toda persona y el reconocimiento del principio de la libertad de asociación pacífica, haciendo clara y evidente la relación entre ambos términos. Dicha relación deriva de que el voluntariado como hecho social y actividad humana es una manifestación del derecho de asociación que le asiste a las personas, derecho humano consagrado por la Constitución Política de la República.

El tratadista argentino Helio Juan Zarina, al indicar las raíces del derecho de asociación, señala que "la naturaleza humana predispone al hombre a convivir y a organizar la convivencia; los individuos nunca vivieron solos sino que siempre convivieron...ese instinto natural impulsa al hombre a vincularse con sus semejantes y a unirse a otros individuos, en forma voluntaria, para constituir asociaciones con diversas finalidades"²⁵. El tratadista argentino apunta hacia la condición humana como motivo de la asociación, con lo cual coincide el autor nacional José Arturo Sierra, al establecer que "como una consecuencia de la condición gregaria, de la condición social del hombre, se impone la libertad de asociación. Toda persona, en forma individual, despliega actividad para lograr sus metas, pero para ciertas metas que presuponen intereses comunes, como podrían ser objetivos económicos, políticos, culturales, religiosos, deportivos, gremiales y de cualquier otra naturaleza lícita, el hombre tiene la potestad de agruparse permanentemente. La nota distintiva entre la asociación y reunión, es precisamente lo permanente de aquella, y en cambio, lo momentáneo de ésta; ambas son voluntarias".²⁶

El derecho de asociarse les asiste a las personas para que en el uso de la libertad que se les confiere, puedan libremente aunar esfuerzos con otras personas para alcanzar determinados fines, los cuales son la motivación de asociarse.

Por otro lado, el voluntariado es una actividad social, un hecho humano que reúne a un grupo de personas que deciden libremente y motivados por la solidaridad y el altruismo,

²⁵ Zarina, Helio Juan. Derecho Constitucional. Buenos Aires, Argentina, 1992. Pág. 419.

²⁶ Sierra, José Arturo. Op. Cit. Pág. 136.

unir sus esfuerzos para llevar a cabo una actividad social sin ánimo de lucro.

Ambos conceptos giran en torno a la libertad de las personas para unirse en cuanto a un mismo propósito y a la unión de esfuerzos para alcanzar determinado fin. La libertad de asociación es un derecho humano que faculta y posibilita la unión de esfuerzos entre particulares; el voluntariado es un hecho humano y un fenómeno social que manifiesta y posibilita de manera clara el derecho que le asiste a la persona de asociarse libremente.

Es vital a la hora de abordar el tema de la motivación, alcance y objeto de los voluntariados, atender a su sentido y naturaleza. Debido a que el trabajo voluntario es una manifestación del derecho de libre asociación, el cual se encuentra regulado por nuestra Constitución, debe de tenerse un especial y cuidadoso tratamiento a efecto de que una legislación en esta materia, no represente una limitación a dicha actividad, tomando en cuenta que dentro de la jerarquía de normas del ordenamiento jurídico guatemalteco, una ley de carácter ordinario no puede contradecir o restringir una norma de carácter constitucional.

CAPÍTULO V.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VOLUNTARIADO.

5.1 Justificaciones constitucionales y jurídicas en general para legislar en materia de Voluntariado.

Además del derecho de asociación, contemplado en nuestra Constitución Política de la República, una serie de preceptos de carácter constitucional, le imponen al Estado la obligación de apoyar los esfuerzos que se canalizan por los particulares a través del trabajo voluntario.

Concretamente en el tema del voluntariado y su apoyo por parte del Estado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, así como su posible legislación debe atender a ciertos preceptos emanados de la misma Constitución.

En primer lugar, la labor de los voluntariados y del trabajo voluntario es congruente con el fin supremo al cual está llamado el Estado, tal como lo es la realización del bien común. De igual manera el deber del Estado de garantizar a sus habitantes la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona, son en la mayoría de los casos objetivos que persiguen los grupos voluntarios a la hora de realizar su trabajo.

La conducta fraternal que los seres humanos deben guardar entre sí, de conformidad con lo que estipula nuestra Carta Magna en su artículo 4 se ve materializada y claramente llevada a la práctica con la labor de ayuda y apoyo desinteresado que realizan los voluntarios. El voluntariado es una actividad humana que en virtud de no estar prohibida por la ley, los particulares se encuentran en el legítimo derecho de llevarlo a cabo.

De igual manera, el trabajo voluntario es una clara manifestación del interés social prevaleciendo sobre el particular, esto más allá del derecho de asociación que le asiste al voluntario, llegando hasta el beneficio o incidencia en la sociedad por medio de su labor.

Dentro de los principios que inspiran el régimen económico y social de Guatemala, contemplados en el artículo 118 de nuestro texto constitucional, se señala que cuando sea necesario el Estado actuará complementando las iniciativas y actividades privadas; la función del Estado no se encamina a darle una estructura que atente contra la esencia de la actividad, sino que busca que apoye, colabore y complemente como Estado los esfuerzos de particulares que son afines a los propios.

Además, la Constitución al consignar los derechos y deberes cívicos de los guatemaltecos en su artículo 135, establece como derecho y deber de todo guatemalteco servir a la Patria y trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos. El trabajo voluntario desde sus distintas plataformas y modalidades es el canal a través del cual muchas personas sirven y trabajan por el desarrollo del país. Este artículo constitucional

también señala como derecho y deber el prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley; al respecto de dicha disposición, el Decreto número 20-2003 del Congreso de la República que contiene la Ley del Servicio Cívico regula esta materia, que más adelante será analizada.

Tal y como se presenta, el trabajo voluntario esta íntimamente ligado a los fines del Estado e íntimamente ligado a la materialización de muchos preceptos constitucionales, que a través de los voluntariados se concretizan por los particulares.

El autor guatemalteco García Laguardia señala en su texto Política y Constitución que "uno de los principios que completan la formula política constitucional en nuestro país es la supremacía constitucional, es decir, considerar a la Constitución como derecho fundamental. Esta idea fue concebida por el jurista Hans Kelsen, la concepción unitaria del ordenamiento jurídico, lo que implica una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, que viene desde la norma constitucional, como la jerárquicamente superior, pasando por las leyes ordinarias que la desarrollan... hasta llegar a los reglamentos y los negocios jurídicos. De esta cuenta la Constitución representa el nivel más alto del sistema jurídico"²⁷.

Esta reflexión sobre la supremacía constitucional se hace a propósito de que el voluntariado es una manifestación clara y directa del derecho de asociación, derecho humano preceptuado en la Constitución; al ser una norma de carácter constitucional de donde se deriva la actividad voluntaria, es necesario que a la hora que una ley de carácter ordinario entre a regular tal actividad, se tome con el cuidado y especial tratamiento jurídico del caso, para que, además de que la ley sea coherente con la realidad nacional, sea también congruente con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La idea de legislar en materia de voluntariado, más allá del mero acto legislativo de aprobar leyes debe ser sustentada por una estructura que permita que el esfuerzo del legislador no sea sobre la base de una realidad incierta o

²⁷ García Laguardia, Jorge Mario. Op. Cit. Pág. 55.

inexistente. Si bien es cierto la legislación sobre tal o cual tema implica presencia y acompañamiento del Estado ante determinados fenómenos sociales, se debe tomar a consideración que dicho paso de legislar no es ni el primero ni mucho menos el único; no se debe dejar a un lado que una ley no es una política pública, pero si puede contenerla lo cual supone que, previo a la elaboración y aprobación de un cuerpo legal, debe definirse una línea clara y definida por parte del Estado, en este caso, en materia de voluntariado.

En todo caso, la legislación en materia de voluntariado debe encaminarse a generar el apoyo necesario para la realización de esta actividad, en el entendido que esto supone mecanismos de fomento, reconocimiento y capacitación. Esto se constituye como la principal justificación para la creación de una ley en esta materia, para lo cual se debe atender como norte de la intención de legislar a la naturaleza propia del voluntariado, para evitar crear restricciones producto de una excesiva regulación.

La legislación en materia de voluntariado debe clarificar las figuras tanto del voluntario como del voluntariado a efecto de salvar las imprecisiones teóricas de su conceptualización; además, debe establecer reglas claras para todos aquellos actores que intervienen en la labor voluntaria.

5.2 Legislación latinoamericana vigente en materia de voluntariado.

Dentro del contexto latinoamericano, son pocos los países que han normado el tema del voluntariado de manera directa; es preciso también señalar que la declaración del 2001 como Año Internacional de los Voluntarios ha generado, al menos, la discusión en muchos países del área sobre la procedencia de esta normativa. En los casos presentados, salvo la excepción de Cuba, se presenta una estructura más o menos similar en todas las legislaciones donde se regulan los siguientes aspectos:

1. Conceptualización de los términos “voluntariado” y “voluntario”.
2. Establecimiento de una serie de derechos y obligaciones para los voluntarios.

3. Determinación de la naturaleza de las organizaciones que acogen voluntarios señalándoles derechos y obligaciones.
4. Creación de mecanismos de incorporación de los voluntarios a las entidades.
5. Establecimiento de medidas de fomento al voluntariado.

A continuación se presenta la situación legal del voluntariado en 4 países donde se ha legislado el tema.

5.2.1. Ley de Servicio voluntario de Brasil.

Brasil cuenta con legislación en materia de voluntariado contenida en la ley 9608 de fecha 18 de febrero de 1998. Dicha normativa surge a partir de la necesidad percibida por las organizaciones de la sociedad civil brasileña de darle un mayor impulso y facilidad al tema de los voluntariados que, previo a la aprobación de esta ley, encontraba una serie de obstáculos legales en materia laboral y de seguridad social. Estas dificultades obviamente generaban el rechazo del tema por parte de las distintas organizaciones que, a la vez, deseaban capitalizar el aporte de un número cada vez más alto de personas voluntarias.

Este cuerpo legal consta solamente de 5 artículos en los cuales se regulan temas relativos a establecer el concepto legal de lo que se debe entender por servicio voluntario, la forma de constituirlo, así como determinar los efectos generados a partir del mismo entre las partes involucradas en la constitución de dicho servicio.

Uno de los temas de mayor importancia contenidos en esta ley, es el establecimiento expreso de que el servicio voluntario no genera vínculo laboral ni obligaciones relativas a este tema ni al de la seguridad social. La constitución del servicio voluntario se lleva a cabo mediante la celebración de un contrato denominado “termo de adesao”, mediante el cual la entidad que acoge al

voluntario formaliza con éste su relación, dándole publicidad y seguridad a dicho vínculo.

5.2.2 Ley por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

En Colombia el tema del voluntariado es regulado por medio de la Ley 720 del 29 de diciembre de 2001, la cual se crea bajo la premisa de que la satisfacción de las necesidades generales del país demanda la participación ciudadana, al no poder cumplir a cabalidad estas necesidades el Estado colombiano.

Este cuerpo legal colombiano contempla, dentro de sus aspectos más relevantes, el reconocimiento tanto del voluntariado formal como del informal; dentro del concepto de voluntariado abarca tanto las acciones de personas naturales como jurídicas.

Como medida de reconocimiento, la ley colombiana señala la obligación de constituir un indicador que valore el aporte del voluntariado al producto interno bruto de Colombia. Además, se crea el Sistema Nacional de Voluntariado que reúne a todas las instancias involucradas en el voluntariado a nivel municipal, departamental y nacional con el objeto de promocionar y fomentar la labor voluntaria.

5.2.3 Constitución de la República y Código del Trabajo de Cuba.

Como se señaló anteriormente, la República de Cuba aborda el tema de la regulación legal del voluntariado de manera especial desde su Constitución y su legislación laboral.

Dentro de su normativa constitucional, Cuba reconoce el trabajo voluntario como derecho y obligación ciudadana de beneficio para toda la sociedad, el cual

forma la conciencia comunista del pueblo cubano. Por su parte, el Código del Trabajo cubano establece el derecho que le asiste tanto a los sindicatos como a las entidades laborales estatales de organizar el trabajo voluntario que fuera necesario.

A pesar de que el caso de la legislación cubana no presenta una normativa que regula específicamente el tema del voluntariado, su ordenamiento jurídico si contempla el tema. Es importante subrayar dos aspectos sumamente interesantes de este caso; el primero, que se reconoce a nivel constitucional el tema del trabajo voluntario y, el segundo, que se aborde el tema de la labor voluntaria desde la legislación laboral cuando la naturaleza del voluntariado no encaja dentro del tema laboral.

5.2.4 Ley del Voluntariado social de Argentina.

Argentina cuenta con una legislación en materia de voluntariado reciente, la cual se encuentra contenida en la Ley 25.855 de fecha 4 de diciembre de 2003. Este cuerpo legal presenta la estructura generalmente adoptada por los países del área en este tema.

Como aspecto relevante, la ley argentina señala expresamente en su articulado que la prestación de servicio voluntario no reemplaza al trabajo remunerado, ni pertenece al ámbito de las relaciones laborales y de previsión social.

Establece para el tema de incorporación de voluntarios a organizaciones que ejercen el voluntariado dos casos con un especial tratamiento; uno de estos casos es cuando la naturaleza de la actividad voluntaria lo demanda, con el consentimiento del voluntario y previo a su incorporación, se le podrán practicar exámenes físicos y psicológicos. El otro caso es el de la incorporación de menores

de edad como voluntarios el cual se debe efectuar con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

Una medida de fomento muy específica adoptada por la ley argentina es el hecho de que la actividad prestada como voluntario debidamente acreditada, constituye antecedente de valoración obligatoria en las plazas por oposición para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.

5.3 El caso de España.

La Ley del Voluntariado de España, Ley 6/1996, de fecha 15 de enero de 1996, es la primera legislación en materia de voluntariado de la región iberoamericana; este texto legal se ha constituido en el referente de casi todas las legislaciones y proyectos de ley desarrollados en Latinoamérica tanto en el contenido como en la estructura propiamente de la ley.

5.3.1 Exposición de motivos de la Ley del Voluntariado, ley 6/1996.

La exposición de motivos de esta ley, expresa la necesidad de todo Estado de facilitar la participación de sus ciudadanos en orden a conseguir la satisfacción de necesidades compartidas por los mismos. Esta necesidad se sustenta en la premisa de que la satisfacción de intereses generales debe ser una tarea compartida entre el Estado y los ciudadanos. Señala también que, si bien es cierto, la participación del ciudadano es necesaria para el Estado, el papel de éste frente a las necesidades sociales debe ser dinámico y activo; esta tarea estatal supone, el generar las condiciones que posibiliten la participación ciudadana de una sociedad con una creciente conciencia y participación social. El fenómeno social de la participación ciudadana en la construcción de una sociedad más solidaria le demanda al Estado la creación y ejecución de lineamientos en esta materia.

Todo lo anteriormente señalado, se indica en la exposición de motivos, ha sido tomado en cuenta en el texto de la ley, abarcando tres cuestiones esenciales para el caso español:

1. Se debe garantizar la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso solidario a través de los cauces que mejor se acomoden a sus motivaciones.
2. Se debe llevar al plano de la concreción la obligación estatal de reconocer, promover e impulsar eficazmente la acción voluntaria.
3. Se debe tomar en cuenta la estructura jurídico-política española, para garantizar la capacidad de las Comunidades Autónomas de crear sus propias normativas al respecto.

Continuando con el análisis a la exposición de motivos indicada, se puede afirmar que de la misma se desprende que la ley se enfoca exclusivamente al voluntariado de tipo formal, es decir, aquel que se lleva a cabo en el seno de determinada organización privada o pública. Lo anterior, se señala de manera tácita al indicar la necesidad de que el voluntariado supere acciones individuales, aisladas y esporádicas; esto se justifica en la necesidad de canalizar y potenciar la incidencia del aporte voluntario.

Destaca la exposición de motivos la oportuna y correcta diferenciación que se hace entre lo que es un voluntario y un trabajador asalariado, apartando de este modo la acción voluntaria de cualquier tipo de prestación de servicios retribuida. Esto se logra, por una parte, a partir de un marcado apego a una serie de características propias de la labor voluntaria que le señalan el carácter altruista y la liberalidad de la acción; por otra parte, la clara precisión del voluntario y su acción se fortalece mediante la incorporación a esta normativa de una serie de derechos y obligaciones para los principales actores en la labor voluntaria. Señala la exposición de motivos que tanto derechos como obligaciones se recogen de recomendaciones puntuales emanadas de dos instrumentos internacionales sobre

la materia de voluntariado, siendo estos la “Carta europea para los voluntarios” y la “Declaración Universal sobre Voluntariado.”

Finaliza la exposición de motivos de la ley española, señalando una serie de medidas contempladas con el objetivo de contribuir al fomento del voluntariado; dichas medidas se adoptaron buscando no desvirtuar la naturaleza solidaria, altruista y gratuita del esfuerzo voluntario, pero reconociendo el valor que las actividades voluntarias tienen para toda la sociedad y la obligación del Estado de reconocer el aporte de las mismas; en este sentido, la ley contiene la materialización de la obligación del Estado en materia de fomento y reconocimiento a la labor voluntaria.

5.3.2 Ley del Voluntariado, ley 6/1996.

La ley española 6/1996 que regula lo relativo a la materia de voluntariado, se estructura en cuatro títulos abarcando 21 artículos distribuidos de la siguiente forma:

- TITULO I, que abarca las disposiciones generales de la ley del artículo 1 al 4.
- TITULO II, relativo al sujeto de la ley, es decir, el voluntario; abarca los artículos 5 al 7.
- TITULO III, que aborda el tema de las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran, del artículo 8 al 12.
- TITULO IV, que preceptúa lo relativo a las medidas de fomento del voluntariado por parte del Estado, abarcando para el efecto del artículo 13 al 16; además de estos artículos, este capítulo contempla en 5 artículos las disposiciones adicionales, transitorias y finales,.

Dentro del Título I se encuentra el objeto de la ley, el cual se establece como la promoción del voluntariado practicado a lo interno de organizaciones sin ánimo de lucro, es decir, el fomento del voluntariado de tipo formal. Establece dentro del ámbito de aplicación de la ley, tanto el nivel estatal como el de las

Comunidades Autónomas, atendiendo de esta forma a las características propias del Estado español.

En el concepto de voluntariado adoptado por la ley, se encuentran tres aspectos importantes; el primero, la definición busca marcar distancia de las relaciones laborales de cualquier tipo; el segundo aspecto, el concepto refuerza la idea de abarcar solamente el voluntariado organizado o de tipo formal; finalmente el tercer aspecto, el concepto establece expresamente la imposibilidad de sustituir el trabajo retribuido por la actividad de voluntariado. Este último aspecto se considera sumamente importante a efecto de no desnaturalizar la figura de la acción voluntaria.

Finalmente, el primer Título de la ley española establece el tipo de actividades enmarcadas en dicha ley, al definir las actividades de interés general.

En el Título II se establece una definición muy sencilla de voluntario, la cual simplemente indica que son las personas físicas que libremente desarrollan actividades de voluntariado y de interés general. Se destaca de la definición, el hecho de delimitar a personas físicas el concepto de voluntario. Señala también este título lo relativo a derechos y obligaciones de los voluntarios, los cuales recogen, según lo señalado anteriormente en la exposición de motivos, las inquietudes y necesidades contenidas en documentos elaborados por los principales implicados, las personas que desarrollan acciones de voluntariado.

Los derechos contenidos en la ley española atienden a los siguientes aspectos:

- a) La formación continua para desarrollar sus actividades como voluntario.
- b) Recibir los medios materiales necesarios para llevar a cabo su labor voluntaria.
- c) Trato igualitario y respetuoso.
- d) Participación en la organización en la que se insertan como voluntarios.

- e) Seguro contra accidentes y enfermedades derivados del ejercicio de la actividad voluntaria, por parte de la organización en la cual se insertan para llevar a cabo su voluntariado.
- f) Reembolso de gastos derivados del desempeño de sus actividades.
- g) Identificación como voluntario.
- h) Condiciones seguras e higiénicas en la actividad voluntaria.
- i) Reconocimiento social en virtud del aporte que representa su labor como voluntario.

En cuanto a las obligaciones del voluntario, estas abordan los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los compromisos adquiridos con la organización.
- b) Respeto a la organización por medio de la cual ejerce su acción voluntaria, tanto en lo relativo a los fines como a la normativa de la misma.
- c) Confidencialidad de la información que conozca y maneje con ocasión del desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Rechazo a cualquier retribución material relacionada o en virtud de su labor como voluntario.
- e) Respeto a los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- f) Actuación diligente y solidaria en sus labores como voluntario.
- g) Participación en las actividades de formación relacionadas al tipo de voluntariado que ejerce.
- h) Subordinación a las instrucciones dadas en las actividades encomendadas por la organización en la que presta su labor voluntaria.
- i) Buen uso de la identificación como voluntario.
- j) Buen uso de los recursos puestos a su disposición para llevar a cabo su actividad voluntaria.

El título III de la Ley del Voluntariado de España, contempla el tipo de organizaciones desde donde los voluntarios sujetos a esta ley pueden desarrollar su actividad, siendo la característica principal el carecer de ánimo de lucro; esto

supone la no inclusión de todas aquellas formas de voluntariado desarrolladas por entidades privadas, de carácter mercantil, dentro de programas de responsabilidad social. Se establece además, una serie de obligaciones que deberán cumplir las entidades que cuenten con la presencia de voluntarios, que detalla los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los compromisos adquiridos con los voluntarios.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro a la cual tienen derecho los voluntarios, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios.
- c) Reembolso de gastos derivados de la prestación del servicio y dotación de medios necesarios a los voluntarios.
- d) Establecimiento de sistemas internos de información y orientación para los voluntarios.
- e) Proporcionar a los voluntarios la formación para el desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en condiciones de seguridad e higiene, según la naturaleza propia de la acción voluntaria.
- g) Acreditación de voluntarios mediante identificación.
- h) Expedición a los voluntarios de certificados que acrediten los servicios prestados.
- i) Mantenimiento de registro de altas y bajas de los voluntarios.

El título III también contempla lo relativo a la forma de incorporar voluntarios a las entidades que los acogen; para ello, se establece la celebración por escrito de un acuerdo o compromiso que, entre otros requisitos señalados por la ley, debe obligatoriamente señalar el carácter altruista de la relación. El resto de contenido requerido en el acuerdo o compromiso de incorporación básicamente atiende a clarificar y delimitar la relación que se genera entre el voluntario y la organización.

Un aspecto señalado en la ley española que resulta interesante dentro del análisis al texto legal español, es el hecho de establecer la compatibilidad de la

calidad de socio de la organización con la de voluntario de la misma. Este aspecto resalta el espíritu de la ley, el cual es el fomento de la actividad voluntaria abarcando incluso, a los mismos socios de las organizaciones que acogen voluntarios.

Se aborda también en este apartado lo relativo a la forma de proceder en el caso que los voluntarios en el ejercicio de su acción, ocasionen daños y perjuicios, así como también lo relativo a la forma de resolver los conflictos suscitados entre voluntarios y organizaciones en el ejercicio de las actividades de voluntariado. Finalmente el título III señala la forma de colaboración de voluntarios en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro, para lo cual la ley establece que de preferencia esta colaboración se llevará a cabo por medio de acuerdos o convenios que se puedan suscribir con entidades sin ánimo de lucro privadas.

El último apartado de la ley del Voluntariado, el Título IV, abarca dos grandes temas. En su primera parte aborda todo lo relativo a medidas de fomento y reconocimiento del voluntariado; en una segunda parte, recoge todas las disposiciones adicionales, transitorias y finales de la ley.

Con respecto a las medidas de fomento reguladas, se debe señalar que la ley es muy concreta a la hora de señalar determinados beneficios e incentivos a la labor voluntaria; vale la pena aclarar también que esta regulación de incentivos, a pesar de ser concreta, no es limitativa. En principio se señala la obligación de la Administración General del Estado de fomentar el establecimiento de mecanismos de asistencia, formación, información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado; como complemento a esto, se señala también que los voluntarios podrán gozar de todos aquellos beneficios establecidos reglamentariamente en atención a reconocer y valorar la acción voluntaria. Lo anteriormente expresado, deja abierta la posibilidad para que el voluntario pueda gozar de una serie de incentivos a su labor, sin que estos estén contemplados

expresamente en la ley; esto evidencia las características de la regulación de medidas de fomento de flexibilidad, generalidad y apertura.

La ley española también es específica a la hora de señalar medidas de fomento; como incentivos concretos para los voluntarios, se establecen bonificaciones o reducciones de pago en el uso de medio de transporte estatal, entrada gratuita a museos gestionados por la Administración General del Estado, así como la posibilidad de convalidar el tiempo prestado como voluntario para sustituir el servicio militar o la prestación social sustitutoria de éste.

La ley española establece el mecanismo para acreditar la prestación de servicios voluntarios, para efecto de poder gozar de ciertos beneficios de su calidad de voluntario; la acreditación se efectúa mediante certificación que deberá expedir la organización en la que se haya prestado la labor voluntaria.

Se observa pues, un modelo de legislar incentivos y medidas de fomento al voluntariado con características de generalidad y flexibilidad, acompañadas de un necesario nivel de especificidad, a efecto de no quedar dicho tema en la incertidumbre toda vez que el espíritu de esta ley es el fomento de la actividad voluntaria. En atención al fin último de la ley, es preciso señalar que a pesar del establecimiento de una serie de incentivos a la actividad voluntaria, éstos no desvirtúan la naturaleza solidaria, altruista y gratuita que caracteriza esta labor.

En el final de esta ley, se contemplan tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final. Las disposiciones adicionales señalan dentro del régimen de la ley el caso de los voluntarios españoles en el extranjero y el caso de los voluntarios de programas de la cooperación oficial española para el desarrollo, regulando lo relativo a la implementación de esta norma para cada caso específico; además, se contempla dentro de las disposiciones adicionales, la extensión del reconocimiento de los servicios

voluntarios para el caso de los voluntarios que participan en actividades de competencia de las Comunidades Autónomas de España.

La disposición transitoria de esta ley contempla el necesario período de transición que toda ley necesita para que los obligados por la misma puedan cumplir a cabalidad con ella. Al respecto, se señala el plazo de dos años para que las organizaciones que, al momento de entrar en vigencia la ley, contarán con voluntarios se pudieran ajustar a lo establecido por la norma. En lo que respecta a la disposición final de la ley del Voluntariado, por medio de ésta se autoriza al Gobierno español a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

5.4 El caso de Guatemala.

Existen referencias de reconocimiento de la labor voluntaria en el ordenamiento jurídico guatemalteco. El Decreto 81-87 del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, reconoce en su articulado personal activo de carácter voluntario, con una capacitación previa para el ejercicio de su función y el reconocimiento de derechos inherentes a la calidad que ostenta.

Otra referencia relativa a la labor voluntaria, se encuentra en el Acuerdo Gubernativo 273-98, que contiene el Reglamento de Tránsito; dicha norma define la función de inspector ad honorem como personal de apoyo autorizado y capacitado para lograr un mejor nivel de seguridad en la circulación de vehículos y peatones.

Ambos casos se mencionan de manera breve, ya que la intención del presente capítulo es analizar el marco legal para el ejercicio de la labor voluntaria en general y no en casos específicos que, por las peculiaridades propias de cada ámbito, impidan determinar el alcance del tema en nuestro país. Por lo

anteriormente expuesto, el caso de Guatemala se profundiza a partir del análisis de los documentos que a continuación se describen.

El primer esfuerzo por legislar en materia de fomento y regulación del voluntariado así como la protección legal de los voluntarios, lo constituye la iniciativa de ley presentada al Pleno del Congreso de la República por el Diputado Ramiro de León Carpio (Q.E.P.D.), a finales del mes de noviembre del año dos mil; la iniciativa fue trasladada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su dictamen. Esta propuesta de ley también fue trasladada a diferentes sectores de la sociedad vinculados al trabajo voluntario para que, con el análisis proporcionado por personas que ejercen acciones de voluntariado, se enriqueciera y mejorara dicha iniciativa. Al día de hoy, pese al análisis efectuado por los distintos sectores guatemaltecos involucrados en el tema de voluntariado, la iniciativa ha quedado en el olvido.

Por otra parte, en el mes de mayo del año 2003 el Congreso de la República aprueba el Decreto 20-2003, el cual contiene la Ley de Servicio Cívico, que norma lo relativo al derecho y obligación de todo guatemalteco de prestar servicio militar y social. Debido a la posible confusión que puede generar esta ley, dada la similitud de esta temática con la del voluntariado, este texto legal es analizado en el presente apartado, a efecto de precisar mediante el análisis de su articulado los puntos de coincidencia y los puntos de divergencia con la materia que ocupa el centro del presente estudio.

El análisis de la iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios, así como el de la Ley de Servicio Cívico, pueden ilustrar de mejor manera el caso de nuestro país en materia de voluntariado.

5.4.1 Exposición de motivos de la Iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y voluntarios.

La exposición de motivos de la iniciativa de ley guatemalteca contiene una serie de ideas aisladas que tanto en su redacción como en su contenido, resulta difícil la tarea de encontrar coherencia en el documento.

Se principia en este documento haciendo mención a la evolución del Sistema Democrático de nuestro país, lo cual se ha podido observar en la forma en que la sociedad civil ha ejercitado cada vez más los aspectos ligados a su participación en acciones y decisiones relacionadas con las políticas públicas; esta participación, indica la exposición de motivos analizada, fortalece, legitima y hace más representativo al Estado.

Otro tema abordado por la exposición de motivos señala que, históricamente los habitantes de nuestro territorio, han estado profundamente motivados hacia la unión, la asistencia, la comprensión, la buena vecindad, buenas costumbres y solidaridad, lo que se ha podido experimentar no solo en épocas de dolor y calamidad, haciendo a continuación de estas palabras una especial consideración a lo ocurrido en el año de 1,998 a raíz del Huracán Mitch.

La iniciativa señala el problema que a la fecha no se haya podido evitar la poca eficacia que representan los actos de solidaridad manifestados de manera espontánea, aislada y esporádica.

Se señala también la importancia de la participación de personas y organizaciones extranjeras que sirven con fines altruistas y solidarios a nuestras comunidades, aportando tiempo, experiencia y trabajo muchas veces en lugares donde las condiciones son desfavorables, adversas e incómodas.

Establece la necesidad de todo Estado moderno de regular la actuación de ciudadanos nacionales y extranjeros que se agrupan para satisfacer los intereses generales; indica además la exposición de motivos, sin especificar su redacción la idea que retoma, que ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre el Estado y la Sociedad en general, que el Estado debe fortalecer la actividad de fines altruistas y solidarios y que, se hace necesaria la participación de los miembros del Estado que, actuando con responsabilidad, reclamen un papel activo en la solución de los problemas que les afectan.

Expresa el documento analizado que incluso el reconocimiento a nivel constitucional de deberes y obligaciones no basta, sino que debe ser una acción constante el promover acciones ciudadanas que conlleven a respetar el orden constitucional y a fomentar la participación, formación y la cooperación.

La presentación de la iniciativa de ley, señala el documento que contiene la exposición de motivos de la misma, hace que el concepto de voluntario supere su concepción puramente asistencial y permita llegar a comprender la cantidad de espacios y posibilidades de acción.

Señala la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios como una motivación de la iniciativa de ley, en el sentido de fomentar y regular las prácticas del voluntariado dentro de un marco conceptual que clarifique:

1. La retribución del voluntario que consiste en el intercambio y reciprocidad de buenas costumbres.
2. La libre voluntad, es decir, que la actividad del voluntario no radique en la coacción o discriminación.
3. La naturaleza del beneficio que se dirige a personas, distintas al voluntario.
4. El entorno organizacional de la actividad voluntaria que implica la participación del Estado, la Sociedad Civil y la Iniciativa Privada.

5. El nivel del compromiso, no solo del voluntario sino también del Estado y otros protagonistas.

En el punto anteriormente señalado, se considera oportuna la intención expuesta de que el marco para la regulación legal del voluntariado toque los cinco temas que teóricamente problematizan una conceptualización homogénea del voluntariado. Por otra parte, esta buena intención no está respaldada con una redacción clara, lo que a la luz de los criterios enumerados por el documento, supone una ley con fundamentos poco claros.

Finalmente se presenta como espíritu de la iniciativa de ley, el fomento y regulación del voluntariado y voluntarios por medio de acciones concretas y de participación conjunta del Estado.

En su conjunto la exposición de motivos es poco clara, reúne una serie de ideas e intenciones buenas pero desordenadas, contiene una serie de errores ortográficos y de redacción que dificultan su comprensión; es un documento carente de una estructuración coherente y de una debida presentación.

5.4.2 Iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y voluntarios.

La iniciativa de ley guatemalteca se basa fundamentalmente en la legislación española, de la cual toma buena parte de su redacción y casi la totalidad de aspectos normados, con algunas variaciones que supuestamente buscan adaptar el texto español a la realidad guatemalteca. La ley se estructura en cinco capítulos abarcando 20 artículos distribuidos de la siguiente forma:

- Capítulo I, relativo a las disposiciones generales de la iniciativa de ley, que las aborda del artículo 1 al 4.
- Capítulo II, que norma lo relativo al voluntario del artículo 5 al 7.

- Capítulo III, donde se estipulan las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran, del artículo 8 al 13.
- Capítulo IV, que preceptúa lo relativo a las medidas de fomento del voluntariado del artículo 14 al 16.
- Capítulo V, que abarca las disposiciones Transitorias y Finales de la iniciativa de ley del artículo 17 al 20.

El capítulo I contiene inicialmente el objeto de la ley, el cual se establece como la protección, promoción y participación de personas físicas, nacionales y extranjeras en actuaciones no solo de voluntariado, sino también actuaciones de solidaridad, altruismo y espíritu de servicio practicado a lo interno de organizaciones sin ánimo de lucro, sean éstas públicas o privadas. El objeto contempla no solo la promoción y participación sino la protección de quienes llevan a cabo las actuaciones reguladas en la iniciativa de ley; además, merecen comentario otros dos aspectos del objeto señalado. El primero, que se delimitan como objeto de la normativa solamente las actuaciones de personas físicas, ya sean nacionales o extranjeras, de lo cual se advierte el atinado criterio de inclusión de los extranjeros, atendiendo a una realidad concreta que vive nuestro país; Guatemala cuenta con el apoyo de un considerable número de voluntarios extranjeros, razón por la cual no sería conveniente en atención al objeto señalado, dejarlos al margen de esta posible normativa. Un segundo aspecto es que este artículo no limita el objeto de la normativa a la actividad de voluntariado como tal, señalando una serie de actuaciones que, además de no estar desarrolladas en la iniciativa de ley, podrían desnaturalizar lo que se debe entender como actuación propiamente de voluntariado.

Continuando con el análisis del capítulo I de la iniciativa, se establece dentro del ámbito de aplicación de la ley, tanto los voluntarios que participan en el ámbito público y privado. Se repite innecesariamente que esta ley se aplicará a los voluntarios que participan en programas de competencia exclusiva estatal; al

señalar en la primera parte del ámbito de aplicación el hecho que abarca tanto a lo público como a lo privado se deja claramente señalada la intención de la norma.

Respecto al concepto de voluntariado adoptado por la ley, destaca la intención de marcar distancia de las relaciones laborales de cualquier tipo, así como el hecho de que el concepto atiende solamente el voluntariado organizado o de tipo formal.

Finalmente, este capítulo, establece el tipo de actividades enmarcadas en dicha ley dentro de las cuales, tal y como lo señala la exposición de motivos al hacer una especial consideración de lo acontecido con motivo del Huracán Mitch, incluye como actividades de interés general la prevención y mitigación de desastres naturales.

En el capítulo II se establece una definición muy sencilla de voluntario, señalando también lo relativo a derechos y obligaciones de los voluntarios. Al igual que en la legislación española, los derechos contenidos en la iniciativa de ley guatemalteca atienden a los siguientes aspectos:

- a) La formación continua para desarrollar sus actividades como voluntario.
- b) Recibir los medios materiales necesarios para llevar a cabo su labor voluntaria.
- c) Trato igualitario y respetuoso.
- d) Participación en la organización en la que se insertan como voluntarios.
- e) Seguro contra accidentes y enfermedades derivados del ejercicio de la actividad voluntaria, por parte de la organización en la cual se insertan para llevar a cabo su voluntariado.
- f) Reembolso de gastos derivados del desempeño de sus actividades.
- g) Identificación como voluntario.
- h) Condiciones seguras e higiénicas en la actividad voluntaria.
- i) Reconocimiento social en virtud del aporte que representa su labor como voluntario.

En cuanto a las obligaciones del voluntario, estas contemplan los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los compromisos adquiridos con la organización.
- b) Respeto a la organización por medio de la cual ejerce la acción voluntaria, tanto en lo relativo a los fines como a la normativa de la misma.
- c) Confidencialidad de la información que conozca y maneje con ocasión del desarrollo de su actividad voluntaria, siempre que no se contravenga lo regulado por las leyes nacionales.
- d) Rechazo a cualquier retribución material relacionada o en virtud de su labor como voluntario.
- e) Respeto a los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- f) Actuación diligente y solidaria en sus labores como voluntario.
- g) Participación en las actividades de formación relacionadas al tipo de voluntariado que ejerce.
- h) Subordinación a las instrucciones dadas en las actividades encomendadas por la organización en la que presta su labor voluntaria.
- i) Buen uso de la identificación como voluntario.
- j) Buen uso de los recursos puestos a su disposición para llevar a cabo su actividad voluntaria.

El capítulo III de la iniciativa de ley guatemalteca, establece la naturaleza de las organizaciones donde los voluntarios pueden desarrollar su actividad, siendo la característica principal el carecer de ánimo de lucro; esto supone la no inclusión de todas aquellas formas de voluntariado desarrolladas por entidades privadas, de carácter mercantil, dentro de programas de responsabilidad social. Se contempla también, una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para dichas organizaciones, siendo estos:

- a) El cumplimiento de los compromisos adquiridos con los voluntarios.

- b) La acreditación de haber suscrito una póliza de seguro a la cual tienen derecho los voluntarios, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios.
- c) El reembolso de gastos derivados de la prestación del servicio y dotación de medios necesarios a los voluntarios.
- d) El establecimiento de sistemas internos de información y orientación para los voluntarios.
- e) La formación de los voluntarios para el desarrollo de sus actividades.
- f) La garantía a los voluntarios de la realización de sus actividades en condiciones de seguridad e higiene, según la naturaleza propia de la acción voluntaria.
- g) La acreditación de voluntarios mediante identificación.
- h) La expedición a los voluntarios de certificados que acrediten los servicios prestados.
- i) El mantenimiento de un registro de ingreso y egreso de voluntarios.
- j) El mantenimiento de un archivo de las actividades llevadas a cabo por los voluntarios.

En este capítulo, también se contempla lo relativo a la forma de incorporar voluntarios a las entidades que los acogen; para ello, se establece que la misma se puede dar tanto de forma verbal o escrita, pero en ambos casos en el idioma originario del voluntario; este acuerdo o compromiso debe señalar el carácter altruista de la relación y cumplir con establecer aquello que clarifique y delimite la relación que se genera entre el voluntario y la organización, de conformidad con lo estipulado en la iniciativa de ley. Por una parte, se debe reconocer el acierto al señalar que el acuerdo o compromiso se lleve a cabo en el idioma originario del voluntario, aunque para el caso de los voluntarios extranjeros a los cuales se les hace aplicable esta ley, supondrá cierto grado de dificultad. Pero por otra parte, la posibilidad contemplada de que el acuerdo o compromiso se lleve a cabo de manera verbal, supone que el mismo y todo su contenido obligatorio señalado, quede en la incertidumbre.

Se aborda también en este apartado lo relativo a la forma de proceder en el caso que los voluntarios en el ejercicio de su acción, ocasionen daños y perjuicios, así como también lo relativo a la forma de resolver los conflictos suscitados entre voluntarios y organizaciones en el ejercicio de las actividades de voluntariado.

Contempla además, la aplicación del contenido de la iniciativa de ley para los voluntarios en el extranjero, lo cual es confuso en su aplicación; al analizar esta disposición junto con aquella que señala la cobertura de la normativa a la actuación de nacionales como de extranjeros, provoca que esta norma sea imprecisa. Se presume que la intención sea brindar la cobertura y beneficios de la iniciativa de ley a los guatemaltecos que realizan actividades de voluntariado en el extranjero.

Finalmente, el capítulo III señala la forma de colaboración de voluntarios en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro, para lo cual la ley establece que de preferencia esta colaboración se llevará a cabo por medio de acuerdos o convenios que se puedan suscribir con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En el capítulo IV se aborda el tema relativo a las medidas de fomento del voluntariado señalando de manera muy abstracta la obligación de la Administración General del Estado de fomentar el establecimiento de mecanismos de asistencia, formación, información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado; como complemento a esto, se señala también que los voluntarios podrán gozar de todos aquellos beneficios establecidos reglamentariamente en atención a reconocer y valorar la acción voluntaria. De esta manera una iniciativa de ley que persigue precisamente el fomento del voluntariado, aborda el principal tema que la motiva.

La propuesta guatemalteca, establece que la acreditación de haber prestado servicios voluntarios, se efectúa mediante certificación que deberá expedir la organización en la que se haya prestado la labor voluntaria.

El quinto y último capítulo de la iniciativa de ley guatemalteca contiene las disposiciones transitorias y finales del proyecto presentado. Establece la creación de un Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario, que establece de manera muy vaga la forma de proceder para su instalación. Señala la obligación a este Consejo de redactar su reglamento en un plazo de 90 días a partir de su integración; si el procedimiento para integrar esta instancia es complicado debido a la poca claridad de la normativa, la redacción de un reglamento bajo estas condiciones lo es aún más.

Finalmente se establece la obligación a todas las organizaciones públicas o privadas vinculadas a las actividades de voluntariado de hacer del conocimiento de sus voluntarios el contenido de este cuerpo legal. La vigencia de esta ley se proyecta para el día de su publicación en el Diario Oficial.

En términos generales, al igual que la exposición de motivos, el articulado de la iniciativa de ley reúne buenas intenciones en relación al tema del voluntariado, pero se hace evidente que esta propuesta no está lo suficientemente adaptada a nuestro contexto, debido a la copia casi literal de algunos temas desarrollados en legislación extranjera similar, concretamente a la Ley del Voluntariado español.

Otro tema de especial consideración es el hecho que, el documento analizado tiene el carácter de oficial ya que fue presentado al Pleno del Congreso de la República; es verdaderamente lamentable una serie de errores ortográficos y mecanográficos que le restan seriedad a la propuesta.

5.4.3 La Ley de Servicio Cívico.

El Decreto 20-2003 del Congreso de la República norma todo lo relativo a la prestación del servicio cívico. Esta normativa tiene su fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de la República que señala, entre otros, el derecho y deber de todo guatemalteco de prestar tanto servicio militar como social, de acuerdo a la ley. Otro antecedente de importancia para la creación de esta ley son los Acuerdos de Paz, concretamente el “Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática”, donde se determinó que para la prestación del Servicio Cívico es necesaria la aprobación de un conjunto de normas que permitan a los guatemaltecos materializar el precepto constitucional contenido en el artículo 135 literal g).

Se analiza esta ley porque se hace necesario establecer como la naturaleza del tema que aborda y el espíritu de la norma, a pesar de tener algunas similitudes con el tema del voluntariado y su regulación legal, son distintos al tema central de la regulación legal del voluntariado y su fomento. A partir del análisis de esta norma, las diferencias entre el voluntariado y el servicio cívico serán más evidentes.

La ley consta de 53 artículos divididos en ocho capítulos que fijan el marco legal para la prestación del servicio cívico en sus diferentes modalidades. Señala la ley como naturaleza del servicio cívico, el ser una actividad de carácter personal que todo ciudadano guatemalteco tiene el derecho y el deber de prestar al país, para contribuir a su desarrollo y a su defensa; se establece además que el ciudadano percibe remuneración por la prestación del servicio y que esto no genera relación laboral. Se establece pues, que el servicio cívico es una prestación del ciudadano guatemalteco con su país por medio de la cual, el primero recibe una remuneración; con el solo hecho de establecer el tema de la remuneración dentro de la naturaleza del servicio, esta ley se separa del tema de voluntariado que señala que dentro de sus principales características el no estar

motivado por una retribución. Además, el servicio se deriva de una obligación constitucional, no de una decisión voluntaria.

El Servicio Cívico, señala la ley, se basa en una serie de principios que indican el modo de proceder planteado por dicha ley, siendo estos:

- a) Respeto a los Derechos Humanos.
- b) Ausencia de fuerza, para todo lo relativo a la convocatoria, alistamiento y prestación del Servicio Cívico.
- c) Universalidad e igualdad, que implica que la ley debe comprender a todos los guatemaltecos que se encuentren entre las edades señaladas en la misma.
- d) Reconocimiento de la diversidad cultural.
- e) Tiene una fijación determinada que no puede exceder de 18 meses.
- f) El ciudadano puede optar entre la prestación del Servicio Social o el Militar, posibilitando su elección.

La prestación del servicio social, en principio, es un punto de coincidencia con la temática del voluntariado; no obstante, la modalidad del servicio militar no puede serlo, por las características propias de dicho servicio y por la connotación obligatoria y forzosa que en la historia reciente de nuestro país ha tenido este tipo de servicio. Por esta razón, el análisis de esta ley se limitará a lo relativo al tema de servicio social.

Los objetivos que persigue la prestación del servicio cívico en la modalidad de servicio social son 3; el primero, el conocimiento de los ciudadanos de la realidad social, económica y cultural del país; un segundo objetivo consiste en que, a partir del conocimiento de la realidad, se estimule la solidaridad entre los guatemaltecos; un último objetivo del servicio social es el promover la participación ciudadana en forma directa en la solución de los problemas comunales y nacionales. Estos objetivos se pueden tomar como uno de los puntos de coincidencia con la temática del voluntariado, que los toma también como propios.

Se señalan como derechos de los ciudadanos que prestan el servicio cívico social, el tratamiento justo y respetuoso en el desempeño de su servicio, así como la formación y capacitación necesaria para la actividad que desarrolle. Se establecen a la vez obligaciones para los ciudadanos, con ocasión del servicio cívico, tales como la presentación tanto en el lugar donde se presta el servicio como ante la autoridad administrativa de servicio cívico; así también se establece el deber de cumplir el servicio con responsabilidad.

Anteriormente se señaló que a primera vista la prestación del servicio cívico en la modalidad de servicio social, era el punto en común de esta ley con el tema de los voluntariados. Es preciso entonces determinar, a partir de lo que estipula la ley al respecto, el contenido del servicio social así como todo lo relativo al procedimiento para llevar a cabo dicho servicio.

Se establece como naturaleza del servicio social ser la actividad que los ciudadanos guatemaltecos deben prestar a favor del país en programas, proyectos y servicios de beneficio colectivo y asistencia a la comunidad. Tal y como se encuentra redactada la norma que aborda esta tema, el servicio social supone una obligación y no un derecho como lo señala la Constitución. De la naturaleza de esta modalidad de servicio cívico se desprende que, aunque hay coincidencia en el objetivo y forma de desarrollar esta actividad con la propia del voluntariado, su carácter de obligatorio riñe y marca una diferencia radical entre ambos temas.

Se establece dentro de la ley que el servicio social es un complemento de la función del Estado pero que no la debe ni puede sustituir. Señala una serie de áreas de acción para los planes del servicio social, en coherencia al beneficio colectivo y asistencia comunitaria señalados en la naturaleza de esta modalidad de servicio cívico. Se regula además, la posibilidad de prestar el servicio social de manera anticipada para el caso de los mayores de 16 años; esta idea para los

finés que persigue esta ley es buena, pero reafirma la idea de la obligatoriedad de la prestación de este servicio.

Hasta este momento se ha abordado el tema de fondo de la prestación del servicio social, donde se encuentran ya una serie de diferencias muy marcadas frente al tema del voluntariado. Al entrar al tema de las formas de participación en el Servicio Cívico, se encuentra presente nuevamente el carácter obligatorio de la prestación del servicio, matizado con la posibilidad de que antes de ser llamado de manera obligatoria, el ciudadano pueda presentarse voluntariamente. Esta idea de la obligatoriedad se mantiene presente al señalar que tanto el rechazo o abandono del cumplimiento del servicio cívico en cualquiera de sus modalidades, imposibilita al ciudadano a optar y desempeñar funciones y cargos en la administración pública.

Todo lo anteriormente expuesto reafirma la idea que, a pesar que esta ley en algún momento fue impulsada por sectores sociales como la respuesta al fomento de la acción voluntaria, no aborda el tema de la regulación jurídica de los voluntariados ni fomenta la acción voluntaria. La Ley de Servicio Cívico persigue un fin distinto a la materia de los voluntariados y es precisamente crear el marco legal que permita a los ciudadanos prestar servicio militar o prestar servicio social, cumpliendo así no solo con el mandato constitucional sino también con los Acuerdos de Paz.

CAPÍTULO VI

MOTIVACIONES, NECESIDADES Y FORMA DE REGULAR LA FIGURA DEL VOLUNTARIADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

La claridad en cuanto a motivaciones, la identificación clara respecto de las necesidades y la adaptación al contexto reflejada en la forma de regular un tema, son determinantes para abordarlo con seriedad. Estas cuestiones son básicas

para que una normativa, por ejemplo, logre materializar determinadas motivaciones, responder a ciertas necesidades y poder ser aplicable en un contexto definido. De la aplicación de los instrumentos utilizados para la presente investigación, se obtuvieron una serie de resultados valiosos para el tema que se ha desarrollado.

En términos generales, la comparación de la iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios guatemalteca con la Ley del Voluntariado español, refleja que el contenido de la primera es tomado del contenido de la segunda, lo cual explica que, para determinados aspectos regulados, la redacción de la iniciativa de ley guatemalteca sea confusa. Si se considera que la redacción del texto guatemalteco es tomada prácticamente de manera literal de la ley española, es evidente que la redacción de la misma no fue debidamente adaptada a las condiciones propias de la realidad guatemalteca.

La comparación de los objetos señalados para cada uno de los textos analizados refleja la similitud de ambos; es oportuno indicar que la iniciativa de ley guatemalteca agrega a su objeto, además de lo que señala la ley española, el aspecto de la protección de las personas físicas en una gama de actividades que, entre otras, señala la de voluntariado. La ley española es más clara pero limita su objeto a las actividades de los ciudadanos españoles, mientras que la propuesta guatemalteca abarca tanto nacionales como extranjeros.

Al señalar el ámbito de aplicación de la normativa, la iniciativa de ley guatemalteca redundante al señalarlo ya que, al seguir la estructura de la ley española, no se toma en cuenta la diferencia relativa al régimen de comunidades autónomas vigente en España.

El concepto de voluntariado contenido en ambos textos recoge la misma intencionalidad y redacción con algunas modificaciones. Por ejemplo, el texto guatemalteco habla sobre “relación laboral funcional”, sin ser comprensible la intención del legislador; agrega además la propuesta nacional, como

características de las actividades de voluntariado, el espíritu de servicio y que la realización de las mismas no tenga su causa en coacción.

Un aspecto contemplado en la ley española y que no se contempla en la propuesta guatemalteca es la determinación que establece que la actividad de voluntariado no puede sustituir al trabajo retribuido.

En la delimitación de lo que deberá entenderse por actividades de interés general en cada texto, el guatemalteco agrega a las contempladas en la ley española, las de prevención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos; en todo lo demás, ambos conceptos son similares. Para el caso de la definición de voluntario así como los derechos y obligaciones que contemplan los documentos comparados, son intenciones y redacciones idénticas, con la única excepción dentro de los deberes del voluntario del tema de confidencialidad donde el texto guatemalteco señala como límite a dicho deber la no contravención de lo regulado en las leyes nacionales.

Respecto a la comparación tanto de las características como de los requisitos que deben cumplir las organizaciones que cuentan con presencia de voluntarios, se encuentra la misma redacción para ambos textos en los dos temas. Las dos variaciones propuestas en el texto guatemalteco son, el señalarle a las organizaciones una obligación adicional relativa al mantenimiento de un archivo de las actividades desarrolladas por sus voluntarios y la otra, relativa al tema del reembolso de los gastos derivados de la prestación del servicio, donde se establece como excepción el caso de voluntarios de Organismos no Gubernamentales, nacionales o internacionales, que reciben un estipendio de sobrevivencia.

Ambos textos señalan la obligatoriedad de la existencia de un acuerdo o compromiso de incorporación de los voluntarios a las organizaciones, donde se debe establecer un contenido mínimo establecido en los mismos términos en

ambos documentos. El texto guatemalteco permite la posibilidad de formalizar de manera verbal o escrita el acuerdo de incorporación de voluntarios a una organización, mientras que el texto español indica que dicho acuerdo debe ser por escrito. Señala también la propuesta guatemalteca a diferencia de la ley española, la utilización del idioma originario del voluntario para la formalización del acuerdo.

Un tema que solamente es regulado por la legislación española comparada es lo relacionado a la compatibilidad de la calidad de socio con la de voluntario; este tema no es considerado en la iniciativa de ley guatemalteca.

En los temas relativos a la responsabilidad extracontractual frente a terceros respecto de daños y perjuicios ocasionados por voluntarios con ocasión de su acción como tales, así como en el régimen aplicable en caso de controversias entre voluntarios y organizaciones, se estipula en ambos textos de manera idéntica, haciendo la necesaria aclaración de que cada texto hace la remisión a sus leyes nacionales. De igual forma ambos textos contemplan la aplicación de lo dispuesto en ellos para el caso de los voluntarios en el extranjero; asimismo en ambos textos se establece similar procedimiento para la colaboración de voluntarios en organizaciones públicas sin ánimo de lucro, pero el texto español es de mayor precisión al abordar el tema.

Para el tema de las medidas de fomento al voluntariado e incentivos a la labor desarrollada por los voluntarios, el texto guatemalteco se queda, en su redacción, en generalidades que no detallan ningún beneficio en concreto; caso contrario en la ley española analizada, su redacción permite dejar abierta la ley a todas aquellas medidas de fomento e incentivos que el Estado gestione, pero también señala incentivos concretos tales como, reducciones al pago de transporte público o entrada gratuita a museos.

Otro aspecto importante contenido en el texto español como medida de reconocimiento de la labor voluntaria, es la convalidación de dicha actividad para

que surta los efectos de la prestación del servicio militar. Esta alternativa no es contemplada por la iniciativa de ley guatemalteca.

Para la acreditación de la labor voluntaria efectuada, señalan ambos textos el mecanismo de la certificación expedida por la organización donde el voluntario desarrolló su actividad como tal. Ambos documentos señalan idéntico contenido mínimo a dicha certificación, con la única diferencia contenida en la iniciativa de ley nacional de incluir los logros alcanzados por el voluntario.

El tratamiento que le da cada documento al tema del responsable de las medidas de fomento al voluntariado es diferente. Mientras que el texto español señala de manera general la facultad del Gobierno de dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley, la iniciativa de ley guatemalteca señala la instalación de un “Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario”, aunque no se profundiza en dicho tema.

En lo que respecta a la aplicación de cada ley, la ley española contempla un período de transición para llegar al efectivo cumplimiento de la normativa. Caso contrario, esto no se contempla dentro de la iniciativa de ley guatemalteca, aunque si se establece que todas las organizaciones que trabajen con voluntarios deberán hacer del conocimiento de éstos, el contenido de la presente ley a partir del inicio de su vigencia.

Se reitera lo anteriormente expuesto respecto de la iniciativa de ley guatemalteca. En primer lugar, el texto de la iniciativa de ley contiene una serie de errores mecanográficos que pueden ser atribuibles al momento de la presentación de la iniciativa que es cercana al final de labores del Congreso de la República o bien, a la copia literal del texto de la ley española. En segundo lugar, la adopción casi literal de una norma pensada para otra realidad se constituye en el problema de fondo de la normativa propuesta; esta consideración se hace a partir de lo que el segundo instrumento utilizado en la investigación pone de manifiesto.

Los indicadores de Desarrollo Humano elaborados y recopilados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), reflejan una percepción cercana a la realidad económica y social que vive cada país. Un primer tema a considerar es el lugar que ocupan, tanto Guatemala como España, en la clasificación del Desarrollo Humano; mientras que España ocupa la posición 19 considerada en el rango de los países con alto desarrollo humano, Guatemala ocupa el puesto 119 ubicada con los países de desarrollo humano medio; lo que significa que en condiciones de desarrollo humano, España con un índice de Desarrollo Humano de 0.918 se encuentra 100 posiciones arriba de Guatemala, país con un índice de 0.652.

Otro dato que evidencia las condiciones de vida de un país es el de la esperanza de vida al momento de nacer. Para el caso de España, la esperanza de vida es de 79 años de edad, mientras que en Guatemala el dato se ubica en los 65 años. La brecha de casi 15 años indica la diferencia de condiciones entre ambos países.

El valor total de la producción de bienes y servicios dentro de un país, si bien es cierto es un dato económico, ilustra las condiciones sociales y de desarrollo humano para determinado lugar. La desproporción numérica que refleja la comparación del Producto Interno Bruto de España con el de Guatemala, pone de manifiesto también, la disparidad de condiciones para un desarrollo integral del ser humano así como la imposibilidad de equiparar contextos con una idéntica legislación.

Las diferencias marcadas en los datos anteriormente considerados reflejan una brecha entre las condiciones socioeconómicas de España y Guatemala. Esto supone, mayores necesidades del país centroamericano que pueden ser objeto de actividades de voluntariado, pero definitivamente el tratamiento legal no puede ser el mismo toda vez que la ley responde a una realidad específica. Si a estos

indicadores socio-económicos se les agrega el componente de estructura estatal, prácticamente las distancias y diferencias entre la realidad española y la guatemalteca son de mayor consideración.

Todo lo expuesto lleva a pensar que, aunque la intención y estructura de la iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios de Guatemala es adecuada, no se encuentra debidamente adaptado a la realidad guatemalteca el contenido de la iniciativa. Esto se sustenta al encontrar una redacción en la propuesta guatemalteca similar a la de la legislación española, pero que no contempla la ausencia de Comunidades Autónomas en Guatemala; la imposibilidad material de muchas organizaciones que acogen voluntarios de poder cumplir con todos los requisitos señalados en la iniciativa de ley tampoco es contemplado, incluso, no se establece un período de necesaria transición para adaptarse a esta normativa. Otro aspecto que evidencia la falta de coherencia de la iniciativa de ley guatemalteca con la realidad que pretende normar es que señala al igual que la ley española como su principal motivación legislativa el establecer medidas de fomento, de las cuales no aparece nada en concreto en el desarrollo de la propuesta guatemalteca.

Dos temas donde el legislador guatemalteco intentó adecuar la normativa propuesta a la realidad del país, son el caso de los voluntarios en el extranjero y el acuerdo de incorporación de voluntarios a las organizaciones. Para el caso de la aplicación de la ley a los voluntarios en el extranjero, la iniciativa guatemalteca es imprecisa al no señalar que esta disposición es para los voluntarios guatemaltecos en el extranjero, siendo la razón de esta necesaria aclaración la redacción del objeto de la ley que, en un afán de adaptar la norma a la realidad guatemalteca, señala tanto las actividades de los nacionales como de los extranjeros.

Por otra parte, en lo concerniente al acuerdo de incorporación de voluntarios a organizaciones, la iniciativa de ley contempla la posibilidad de formalizar el mismo por escrito o verbal, en el idioma originario del voluntario. Esta

disposición atiende a la diversidad de idiomas que coexisten en el territorio guatemalteco, lo que en definitiva es acertado. El aspecto que, aparte de no quedar con una correcta redacción en la iniciativa de ley, puede dejar desprotegido al voluntario es el relativo a la posibilidad de formalizar de manera verbal el acuerdo de incorporación; esto debido a que dicho acuerdo obligatoriamente debe regular un contenido mínimo señalado en la iniciativa de ley que no contaría con el respaldo que brinda la formalización por escrito de la relación entre el voluntario y la organización.

Considerando el momento en que la iniciativa de ley fue presentada al Congreso de la República, se puede afirmar que una de las motivaciones de esta presentación fue la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios, tal y como se señala dentro de su exposición de motivos. Uno de los principales objetivos que perseguía dicha proclamación era el otorgar el reconocimiento debido a la labor voluntaria que, entre otras cuestiones, implicaba garantizar un estatus legal al trabajo de los voluntariados y los voluntarios. Al otorgarle al trabajo voluntario una protección de orden legal, esto implica una serie de garantías para la ejecución del mismo; el problema radica en la forma que esto se aborda al momento de ser legislado, ya que si la mencionada protección legal se da a partir de leyes descontextualizadas o que adolezcan de deficiencias de fondo y forma, esto en lugar de fomentar este tipo de actividades, podría constituirse en el principal obstáculo de los voluntarios y de la labor que realizan. Es importante señalar que también se deben considerar pasos previos a la legislación del tema de voluntariados, como lo es la planificación de una estrategia de apoyo y fomento al voluntariado, esto con la finalidad que el mero hecho de legislar no sea un elemento aislado sin incidencia. Esto supone un compromiso a nivel de Estado que se traduzca en un lineamiento a seguir, es decir, se hace necesaria una política de Estado en materia de voluntariado. Hay que tomar en cuenta que la ley por sí misma no es, ni puede sustituir a una política de Estado, lo que si es evidente es que la ley puede recoger el espíritu y contenido de la política previamente definida.

El término voluntariado es muy complejo y abarca una serie de actividades, muchas de las cuales escapan de la posibilidad de ser reguladas y fomentadas a partir de una ley. La mayoría de legislaciones en materia de voluntariado se inclinan a dirigir sus esfuerzos en el voluntariado de tipo formal, el cual se da en el seno de organizaciones que por lo general, pero no exclusivamente, se caracterizan por carecer de ánimo de lucro. Se puede afirmar que el voluntariado es una manifestación del derecho de asociación, que para efectos de cobertura legal, solamente puede ser considerado como tal, el voluntariado de tipo formal; sin embargo, el voluntariado informal también es una manifestación de la libertad de asociación. El papel del Estado debe girar en torno a que la actividad voluntaria se desarrolle en un marco de fomento y reconocimiento de esta labor, donde el carácter lícito y pacífico de lo que se persigue, por ser una manifestación del derecho de libre asociación, sean posibilitados e incentivados.

Otra cuestión fundamental es el hecho de no perder de vista las acciones desarrolladas por el voluntariado de tipo informal, que aunque su impacto es menor no pierde la calidad de acción voluntaria y su aporte es igualmente valioso; también merecen seguimiento aquellas acciones de responsabilidad social desarrolladas por entidades privadas con ánimo de lucro. Si bien es cierto estas actividades señaladas quedan fuera de la estructura generalmente aceptada para la legislación en materia de voluntariado, es deber del Estado el fomento y reconocimiento de estas labores, que en todo caso se constituyen también dentro del amplio espectro de lo que se debe entender por voluntariado.

Respecto a la necesidad de regular legalmente el tema del voluntariado, las principales motivaciones y necesidades a las que responde, son el fomento y reconocimiento de dicha actividad, así como permitir una sana diferenciación del voluntario y el trabajador asalariado, estableciendo una serie de derechos y obligaciones propio de aquellos que ejercen las actividades de carácter voluntario en el seno de organizaciones cuyo objeto es el interés general. La necesidad de

regular la figura del voluntariado en el ordenamiento jurídico guatemalteco responde directamente al Año Internacional de los Voluntarios proclamado por las Naciones Unidas, que invitó a sus países miembros a reflexionar sobre el otorgamiento de estatus jurídico a la labor que presta el voluntario, así como el garantizar y normar el entorno en el que las personas voluntarias ejercen su labor.

Más allá de toda la publicidad e insistencia respecto al tema del voluntariado que supuso la proclamación del Año Internacional de los Voluntarios, la motivación a la que Guatemala debe atender para legislar este tema, es la intención de crear medidas de fomento ciertas y determinadas para la actividad voluntaria, en el marco de un lineamiento claro de apoyo y reconocimiento al voluntario y al voluntariado por parte del Estado guatemalteco. Este lineamiento deberá responder al crecimiento significativo de los últimos años en materia de trabajo voluntario en Guatemala. La principal necesidad de legislar la figura del voluntariado debe ser la consecuencia lógica de una estrategia estatal que, dando participación a las entidades vinculadas al tema, permita un auténtico fomento de la labor voluntaria.

En cuanto a que si la regulación jurídica del voluntariado restringe o limita de alguna manera el derecho a la libre asociación, por ser las actividades voluntarias manifestación del derecho de asociación, se puede afirmar que ni lo limita ni lo restringe. El hecho de legislar en materia de voluntariado no se constituye en una violación que atente contra el derecho de libre asociación; no obstante, no debe de perderse de vista que lo que si puede atentar contra el derecho de asociación es la forma en que se regule el tema de voluntariado. Esto significa que por sí misma la legislación en esta materia no atenta ni viola ningún derecho, pero que el ejercicio legislativo de diseño y creación de la normativa podría constituirse en restricción o atropello de derechos, al no comprender el legislador la naturaleza de la actividad que pretende normar.

Como se señaló anteriormente, la Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios recoge una intención internacionalmente aceptada de fomentar el tema del voluntariado y se estructura de acuerdo a los aspectos básicos a regular en una ley de esta naturaleza. Donde se encuentra un problema a la aplicación de la misma es en el hecho de que su articulado es una copia casi literal de una ley pensada y estructurada para una realidad europea, específicamente la de España; esto genera como consecuencia problemas de adaptación al medio guatemalteco, toda vez que no está pensada para la realidad guatemalteca.

Por todo lo anteriormente expuesto, la regulación de la figura del voluntariado en nuestro ordenamiento jurídico no debe ser un paso aislado sino que el resultado lógico de todo un camino de planificación y estrategia trazado en búsqueda del verdadero fomento de dicha labor en nuestro país. La necesidad de legislar este tema en el ordenamiento jurídico guatemalteco debe superar la efusividad de la proclamación de un organismo internacional, debiéndose centrar en el necesario establecimiento de medidas de fomento que incluyan protección, incentivos y reconocimiento social de esta actividad.

CONCLUSIONES.

- El voluntariado es una manifestación del derecho de asociación, que para efectos de cobertura legal, solamente abarca el voluntariado de tipo formal; esta consideración se hace atendiendo a la clasificación según el nivel de organización, como lo presenta la Organización Iberoamericana de Juventud en el documento “Situación legal del voluntariado en iberoamérica/Estudio Comparado”. A pesar de esta distinción que plantean las legislaciones de la materia, Guatemala como país con determinadas características y marcadas necesidades, no debe perder de vista las acciones desarrolladas por el voluntariado de tipo informal así como las

acciones de responsabilidad social desarrolladas por entidades privadas con ánimo de lucro; si bien es cierto estas actividades señaladas quedan fuera de la estructura generalmente aceptada para la legislación en materia de voluntariado, es oportuno reconocerlas como actividades contempladas dentro del amplio espectro de lo que se debe entender por voluntariado y por ende, como manifestaciones del derecho de asociación.

- El tema de la regulación legal del voluntariado se tomó por parte del Estado de manera poco seria y fragmentada. Se deben considerar una serie de pasos previos a legislar un tema, en este caso el de los voluntariados, como lo son la planificación y puesta en marcha de una estrategia de apoyo y fomento al voluntariado; esto evitaría que la actividad legislativa fuera un elemento aislado sin incidencia, y lo convertiría en una expresión de la estrategia de fomento trazada. Además, supone un compromiso a nivel de Estado que se traduzca en un lineamiento a seguir, es decir, se hace necesaria una política de Estado en materia de voluntariado.
- La necesidad que ha motivado la regulación legal del tema de voluntariado en el plano internacional ha sido el establecimiento de medidas de fomento y reconocimiento de dicha actividad; otra necesidad ha sido el diferenciar al voluntario del trabajador asalariado, estableciendo para el primero una serie de derechos y obligaciones. Para el caso de Guatemala, la motivación principal ha girado erróneamente en torno al Año Internacional de los Voluntarios proclamado por las Naciones Unidas; se considera un error porque evidentemente con la clausura de las actividades del año proclamado, el tema de la regulación legal prácticamente desapareció.
- Es imprescindible al momento de trazar una política de Estado y, en el marco de esta, crear una ley que aborde el contenido del lineamiento estatal, en el presente caso en materia de voluntariado, atender a la realidad donde se insertan la política estatal y la ley para su aplicación. La

realidad guatemalteca esta plagada de urgencias que ponen de manifiesto la incapacidad del Estado para atender las necesidades más sentidas de la población. Un Estado visionario encaminaría sus esfuerzos a potenciar el posible apoyo que le puedan brindar voluntariados y voluntarios.

- En el caso concreto de la iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios, aunque la intención y estructura que recoge son adecuadas, no se encuentra debidamente adaptada a la realidad guatemalteca en el contenido desarrollado por la misma; los intentos de adecuar la normativa propuesta a la realidad del país son escasos y mal enfocados. Es lamentable además que el texto de la propuesta de ley guatemalteca sea prácticamente idéntico al de la Ley del Voluntariado de España, ley 6/1996. Esto demuestra que, con muy poco acierto y cuidado, se ha tratado de suplir la función legislativa con la búsqueda de instrumentos en otras legislaciones para aprobarlos y aplicarlos en Guatemala. En atención a lo anterior, no se considera prudente ni sensato el apoyo a la iniciativa de ley guatemalteca en los términos que se encuentra formulada.
- La regulación jurídica del voluntariado no se constituye en una restricción ni limitación del derecho a la libre asociación; por el contrario, supone crear condiciones de posibilidad para el ejercicio de dicho derecho. No obstante lo anterior, tanto las normas descontextualizadas, así como aquellas elaboradas sin la debida comprensión del tema que regulan, se pueden constituir en restricción o atropello de derechos; en este sentido, un adecuado ejercicio legislativo es fundamental para que la incidencia de toda ley en las relaciones sociales sea la esperada. No se debe de olvidar que toda ley debe de responder a las necesidades concretas del lugar, tiempo y relaciones que pretende normar, de lo contrario puede violar derechos fundamentales o hacer imposible su aplicación.

RECOMENDACIONES.

A lo largo del presente trabajo, se han evidenciado algunas cuestiones que demandan mayor atención, tratamiento o reflexión. En virtud de lo anterior se desarrollan 5 recomendaciones concretas que nacen de la investigación del tema tratado.

- Se recomienda el diseño, ejecución y evaluación de una política de Estado dirigida al fomento y reconocimiento de la labor voluntaria, esto con el objetivo de lograr potenciar el aporte que la acción voluntaria supone para la satisfacción de necesidades de la población guatemalteca.
- Dentro de las acciones necesarias que supone lo anteriormente propuesto, se sugiere retomar y revisar a fondo la iniciativa de ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios. Esta acción supone un estudio detenido y debidamente centrado en la realidad guatemalteca que permita clarificar la figura del voluntariado, establecer las condiciones en la que los voluntarios desarrollarán su actividad y la regulación de incentivos reales, como los recomendados en el siguiente punto, que sean posibles y concretos como medidas de fomento y reconocimiento a la labor voluntaria.
- Se recomienda que, dentro de las medidas de fomento a adoptar, se considere la posibilidad de convalidar la actividad voluntaria debidamente acreditada por obligaciones relativas a la prestación del servicio cívico. Otra posibilidad a considerar sería la obligatoria consideración de la Administración Pública de las actividades voluntarias para quienes opten a puestos por oposición. Es obvio, además, que la acción desarrollada por los voluntarios tiene un impacto económico y a la vez complementa la labor del Estado en determinadas áreas; con mayor grado de reflexión debido a la

complejidad del tema y previo profundo estudio en la materia, se recomienda la posibilidad de incluir como incentivo a la actividad voluntaria, posibles beneficios fiscales.

- Es recomendable, en atención de poder captar la opinión, inquietudes y necesidades de los principalmente implicados en la labores de voluntariado, mantener espacios de diálogo y discusión del tema en forma permanente. Una adecuada legislación, debe atender a la naturaleza de determinada cuestión en una realidad específica; un espacio permanente de diálogo y discusión que aglutine tanto a las organizaciones de voluntariado como a los mismos voluntarios, permitiría conocer a fondo las interioridades que surgen en el día a día de esta temática en Guatemala.
- Se recomienda continuar con el estudio desde la óptica jurídica del tema de los voluntariados, los derechos y obligaciones de los voluntarios, así como las medidas de fomento para Guatemala en dichos temas. De igual forma es necesario que las Facultades de Derecho del país generen espacios para que tanto profesionales como estudiantes de Derecho profundicen en las nuevas temáticas que se discuten a nivel mundial desde la perspectiva de las ciencias jurídicas y sociales. Sería lamentable que se entendiera que la formación de un Profesional del Derecho en Guatemala se reduce a convertirlo en un simple redactor de instrumentos públicos y en un promotor de contiendas judiciales; se deben superar concepciones limitadas y antiguas de los ámbitos de actuación del Jurista y esto solamente se puede lograr con una mayor promoción de la investigación, principalmente la que supone retos nuevos para el campo del Derecho.

REFERENCIAS.

Bibliográficas.

- ✓ Bidart Campos, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. 1991.
- ✓ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina. Editorial Heliasta, S. R. L. 27ª edición. 2001.
- ✓ García Laguardia, Jorge Mario. Política y Constitución en Guatemala. Guatemala. Publicación del Procurador de los Derechos Humanos, 5ª Edición. 1997.
- ✓ García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. Constitución y Orden Democrático. Guatemala. Editorial Universitaria de Guatemala. 1ª edición. 1984.
- ✓ Mariñas Otero, Luis. Las Constituciones de Guatemala. España. Instituto de Estudios Políticos. 1ª edición. 1958.
- ✓ Organización Iberoamericana de Juventud. Situación legal del voluntariado en iberoamérica/Estudio Comparado. España, Artefacto de Comunicación, S.L. 2001.
- ✓ Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. El voluntariado y el sistema de las Naciones Unidas. Alemania, Voluntarios de las Naciones Unidas, 2001.
- ✓ Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. Tender la mano, Informe anual 2000. Alemania. Grupo de Relaciones Exteriores del Programa VNU. 2001.
- ✓ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. España. Editorial Espasa Calpe, S. A. 22ª edición. 2001.
- ✓ Sierra, José Arturo. Derecho Constitucional Guatemalteco. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 2000.
- ✓ Zarina, Helio Juan. Derecho Constitucional. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. 1992.

Normativas.

Nacional.

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.
- ✓ Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1965.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ✓ Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.
- ✓ Código Municipal, Decreto 12-2002.
- ✓ Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, Decreto Número 81-87.
- ✓ Código Civil, Decreto-Ley 106.
- ✓ Código de Comercio, Decreto 2-70.
- ✓ Código de Trabajo, Decreto 1441.
- ✓ Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001.
- ✓ Ley de Servicio Cívico, Decreto 20-2003.
- ✓ Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98.

Internacional.

- ✓ Ley de Voluntariado, ley 25.855. Argentina.
- ✓ Ley del Voluntariado 6/1996. España.
- ✓ Ley por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, ley 720. Colombia.
- ✓ Ley que dispone sobre el Servicio Voluntario, ley 9.608. Brasil.

Electrónicas.

- ✓ Base de Datos Políticos de las Américas. Derecho de reunión y asociación. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. Georgetown University y Organización de los Estados Americanos, 1998. En: <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Derechos/reunion.html>. Consultada en el mes de septiembre de 2001.
- ✓ Ellis, Susan. La labor de los voluntarios en el marco internacional. Estados Unidos, 1998. <http://www.usinfo.state.gov/journals/itsv/0998/ijss/susan.htm>. Consultada en el mes de octubre de 2001.
- ✓ Juan Pablo II. Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en un simposio internacional sobre el Voluntariado. Ciudad del Vaticano, 2001. http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2001/december/documents/hf_jp_ii_spe_20011201_voluntariado_sp.html. Consultada en el mes de noviembre de 2004.
- ✓ Juan Pablo II. Discurso del Santo Padre Juan Pablo II con motivo de la conclusión del Año Internacional de los Voluntarios. Ciudad del Vaticano, 2001. http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2001/december/documents/hf_jp_ii_spe_20011205_voluntariado_sp.html. Consultada en el mes de noviembre de 2004.
- ✓ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Reporte Global de Desarrollo Humano 2003. Indicadores de desarrollo Humano, 2003. http://www.hdr.undp.org/reports/global/2003/espanol/pdf/hdr03_sp_HDI.pdf. Consultada en el mes de noviembre de 2004.

Otras.

- ✓ Acuerdos de la 50ava. Sesión Plenaria, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1997.
- ✓ Año Internacional de los Voluntarios. Prensa Libre. Guatemala, 25 de octubre de 2001.

- ✓ Corte de Constitucionalidad. Gaceta N° 46. Expediente 1434-96, sentencia de fecha 10 de diciembre de 1997.
- ✓ Declaración Universal sobre Voluntariado de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE). 1990.
- ✓ Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios. Noviembre 2000.
- ✓ Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. Nota de Fondo, Presentación del Año Internacional del Voluntariado. Guatemala. Voluntarios de las Naciones Unidas. 2001.

ANEXOS.

Anexo I.

CUADRO DE COTEJO Nº 1.

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones.
Objeto de la ley.	Proteger, promover y facilitar la participación solidaria de las personas físicas nacionales y extranjeras, en actuaciones de solidaridad, altruismo, espíritu de servicio y voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, ya sea la naturaleza de éstas, pública o privada.	Promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.	Similitud.	La iniciativa de ley guatemalteca agrega como objeto, además de lo que señala la ley española, la protección de las personas físicas en una gama de actividades que, entre otras, señala la de voluntariado. La ley española es más clara pero limita su objeto de la misma a las actividades de los ciudadanos españoles.
Ámbito de aplicación.	Se aplica a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal, así como a las correspondientes Organizaciones privadas en cuanto al desarrollo de dichos programas, así como a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.	Será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas. También será de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.	Similitud.	La iniciativa de ley guatemalteca redundante al señalar su ámbito de aplicación ya que, la copia literal de la ley española, no hace caer en la cuenta del régimen de comunidades autónomas de España.
Concepto	Conjunto de actividades de	Conjunto de actividades de	Diferencia	El texto guatemalteco

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
de voluntariado.	<p>interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que tengan carácter altruista, solidario y espíritu de servicio.</p> <p>b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal, deber jurídico o coacción.</p> <p>c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que en el desempeño de la actividad voluntaria se ocasionen.</p> <p>d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos que se hagan del conocimiento e interés del voluntario.</p> <p>Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de Organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y costumbre.</p>	<p>interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que tengan carácter altruista y solidario.</p> <p>b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.</p> <p>c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.</p> <p>d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.</p> <p>Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.</p> <p>La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.</p>		<p>habla sobre “relación laboral funcional”.</p> <p>Agrega como característica de las actividades de voluntariado el espíritu de servicio y que la realización de las mismas no tenga su causa en coacción; por todo lo demás la ley española y la propuesta de ley guatemalteca son similares.</p> <p>El texto español establece que la actividad de voluntariado no puede sustituir al trabajo retribuido, aspecto no contemplado por el texto nacional.</p>
Concepto	Actividades asistenciales de	Actividades asistenciales, de	Similitud.	El texto guatemalteco

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
de actividades de interés general.	servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, de la prevención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.	servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.		agrega dentro de las actividades de interés general, las de prevención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos; en todo lo demás, ambos conceptos son similares.
Concepto de voluntario	Persona física que se compromete libremente a realizar las actividades de voluntariado y de interés general.	Personas físicas que se comprometan libremente a realizar las actividades de voluntariado e interés general.	Similitud.	Ambos textos son iguales.
Derechos del voluntario.	1. Formación continua: Los voluntarios tienen derecho a recibir la información, formación, orientación y apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones por parte de la organización en la cual sirven como voluntarios; es de carácter permanente. 2. Facilitación de medios necesarios: Derecho a recibir los medios materiales necesarios para el óptimo ejercicio de las actividades voluntarias asignadas. 3. Trato igualitario: Derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, creencias, intimidad y dignidad como	1. Formación continua: Los voluntarios tienen derecho a recibir la información, formación, orientación y apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones por parte de la organización en la cual sirven como voluntarios; es de carácter permanente. 2. Facilitación de medios necesarios: Derecho a recibir los medios materiales necesarios para el óptimo ejercicio de las actividades voluntarias asignadas. 3. Trato igualitario: Derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, creencias, intimidad y dignidad como persona. 4. Participación en la organización: Derecho a	Similitud.	Ambos textos regulan los mismos derechos para los voluntarios.

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
	<p>persona.</p> <p>4. Participación en la organización: Derecho a participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.</p> <p>5. Seguro contra accidentes y enfermedades: Derecho a ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria</p> <p>6. Reembolso de gastos: Derecho a ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.</p> <p>7. Identificación como voluntario: Derecho a disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.</p> <p>8. Seguridad e higiene en la actividad voluntaria: Derecho a realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza [sic] y características de aquella.</p> <p>9. Reconocimiento social: Derecho a obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.</p>	<p>participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.</p> <p>5. Seguro contra accidentes y enfermedades: Derecho a ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria</p> <p>6. Reembolso de gastos: Derecho a ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.</p> <p>7. Identificación como voluntario: Derecho a disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.</p> <p>8. Seguridad e higiene en la actividad voluntaria: Derecho a realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.</p> <p>9. Reconocimiento social: Derecho a obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.</p>		

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
Deberes del voluntario.	<p>1. Cumplimiento con la organización: Obligación de cumplir con los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren.</p> <p>2. Respeto a la organización: Deber de respetar los fines y la normativa de las organizaciones por medio de las cuales llevan a cabo su labor voluntaria.</p> <p>3. Confidencialidad: Obligación de guardar la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, siempre que no contravenga lo regulado por las Leyes Nacionales.</p> <p>4. No aceptación de retribuciones materiales: Deber de rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir de cualquier persona en relación a la labor que presta.</p> <p>5. Respeto: Respeto a los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.</p> <p>6. Modo de proceder: Obligación de actuar de forma diligente y solidaria.</p> <p>7. Participación en actividades de formación: Obligación de participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las</p>	<p>1. Cumplimiento con la organización: Obligación de cumplir con los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren.</p> <p>2. Respeto a la organización: Deber de respetar los fines y la normativa de las organizaciones por medio de las cuales llevan a cabo su labor voluntaria.</p> <p>3. Confidencialidad: Obligación de guardar la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.</p> <p>4. No aceptación de retribuciones materiales: Deber de rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir de cualquier persona en relación a la labor que presta.</p> <p>5. Respeto: Respeto a los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.</p> <p>6. Modo de proceder: Obligación de actuar de forma diligente y solidaria.</p> <p>7. Participación en actividades de formación: Obligación de participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.</p> <p>8. Subordinación: Deber de seguir las instrucciones</p>	Similitud.	Ambos textos regulan los mismos deberes en similar redacción, con la única excepción del caso de la obligación de confidencialidad; el texto guatemalteco señala como límite al deber de confidencialidad la no contravención de lo regulado en las leyes nacionales.

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
	<p>actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.</p> <p>8. Subordinación: Deber de seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.</p> <p>9. Utilización de la identificación como voluntario: Obligación de dar buen uso a la acreditación y distintivos de la organización.</p> <p>10. Utilización de los recursos: Obligación de respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.</p>	<p>adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.</p> <p>9. Utilización de la identificación como voluntario: Obligación de dar buen uso a la acreditación y distintivos de la organización.</p> <p>10. Utilización de los recursos: Obligación de respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.</p>		
Características de las organizaciones que cuentan con presencia de voluntarios	Deberán estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general señaladas por esta ley.	Deberán estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general señaladas por esta ley.	Similitud.	En ambos textos se encuentra la misma redacción.
Requisitos que deben cumplir las Organizaciones que	<p>1. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.</p> <p>2. Acreditar la suscripción de una póliza de seguro,</p>	<p>1. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.</p> <p>2. Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características</p>	Similitud.	Los requisitos a cumplir por parte de las organizaciones con presencia de voluntarios son los mismos. El texto guatemalteco presenta dos variaciones, pero en

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
cuentan con presencia de voluntarios	<p>adecuada a las características y circunstancias [sic] de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.</p> <p>3. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, salvo los casos en que los voluntarios colaboren con Organismos no Gubernamentales Nacionales o Internacionales en los cuales éstos reciben un estipendio de sobrevivencia; y dotar a los voluntarios de los medios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>4. Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.</p> <p>5. Proporcionar a los voluntarios la formación para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>6. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.</p> <p>7. Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique.</p>	<p>y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.</p> <p>3. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>4. Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.</p> <p>5. Proporcionar a los voluntarios la formación para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>6. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.</p> <p>7. Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique.</p> <p>8. Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.</p> <p>9. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.</p>		<p>términos generales ambos textos son similares.</p> <p>La primera variación es en la obligación de cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, donde se establece como excepción el caso de voluntarios de Organismos no Gubernamentales, nacionales o internacionales, que reciben un estipendio de sobrevivencia.</p> <p>La segunda variación del texto guatemalteco se encuentra en la última obligación señalada, la cual además de establecer el registro de ingreso y egreso de voluntarios, señala el deber de llevar un archivo de las actividades desarrolladas por dichas personas.</p>

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
	<p>8. Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.</p> <p>9. Llevar un registro de ingresos y egresos.</p> <p>10. Llevar un archivo de las actividades llevadas a cabo por el personal voluntario.</p>			
Forma de la Incorporación de voluntarios a organizaciones	Acuerdo o compromiso por escrito o verbal, en el idioma originario del voluntario.	Acuerdo o compromiso por escrito.	Diferencia.	<p>El texto guatemalteco permite la posibilidad de formalizar de manera verbal o escrita el acuerdo de incorporación de voluntarios a una organización; el texto español indica que dicho acuerdo debe ser por escrito.</p> <p>El texto guatemalteco señala que se debe utilizar el idioma originario del voluntario para la formalización del acuerdo.</p>
Contenido mínimo del acuerdo de incorporación de voluntarios a organizaciones	<p>1. Determinación del carácter altruista de la relación.</p> <p>2. Conjunto de derechos y deberes que corresponden [sic] a ambas partes, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.</p> <p>3. Contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete [sic] a realizar el voluntario.</p> <p>4. Proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>5. Duración del compromiso</p>	<p>1. Determinación del carácter altruista de la relación.</p> <p>2. Conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.</p> <p>3. Contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.</p> <p>4. Proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>5. Duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas</p>	Similitud.	Ambos textos señalan el mismo contenido mínimo para el acuerdo de incorporación de voluntarios a organizaciones.

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
	y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.	partes.		
Posibilidad de ser socio y voluntario en la misma institución		Son compatibles ambas calidades.	Diferencia.	No se contempla esta posibilidad dentro de la iniciativa de ley guatemalteca.
Responsabilidad extracontractual frente a terceros.	Las organizaciones responden frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado. Para el caso de organizaciones privadas, de acuerdo con los Códigos Civil y Penal; para el caso de la Administración General del Estado y dependencias de ella, de conformidad con lo previsto en el Derecho Administrativo.	Las organizaciones responden frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado. Para el caso de organizaciones privadas, de acuerdo con el Código Civil español; para el caso de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas, según el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común español.	Similitud.	Ambos textos recogen la misma intención en su redacción, cada uno haciendo la respectiva remisión a sus leyes nacionales. Es extraña la utilización del término "Administración General del Estado" en la propuesta guatemalteca.
Régimen Jurídico.	Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las Organizaciones de naturaleza pública o privada, en el ejercicio de actividades propias de voluntariado se resolverán por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido [sic] en las normas procesales	Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente de conformidad con lo establecido en las normas procesales españolas.	Similitud.	Ambos textos son similares en cuanto a la redacción y la intención.

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
	vigentes.			
Caso de voluntarios en el extranjero.	Les será de aplicación lo previsto en esta ley.	Les será de aplicación lo previsto en esta ley.	Similitud.	Ambos textos son iguales.
Colaboración de voluntarios en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro.	Se ajusta a lo dispuesto en esta Ley y de preferentemente [sic] se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración mutua.	Se ajusta a lo dispuesto en esta Ley y de preferencia se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.	Similitud.	El texto guatemalteco no señala con quien suscribirán las organizaciones públicas sin ánimo de lucro los convenios o acuerdos de colaboración.
Medidas de fomento del voluntariado.	La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado a través de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.	La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.	Similitud.	Se continúa utilizando el término "Administración General del Estado" en la propuesta guatemalteca, lo cual resulta demasiado amplio e impreciso; señala además a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, como responsable de las medidas de fomento.
Incentivos al voluntariado.	1. Prerrogativas gestionadas por la Administración General del Estado. 2. Cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.	1. Bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales. 2. Entrada gratuita a museos gestionados por la Administración General del Estado. 3. Cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y	Diferencia.	El texto español especifica algunos incentivos al voluntariado, mientras que el texto guatemalteco es impreciso.

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
		valoración social de la acción voluntaria.		
Reconocimiento de los servicios voluntarios en sustitución de obligaciones ciudadanas		1. El tiempo prestado como voluntario puede surtir los efectos del servicio militar. 2. Puede, además, ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria.	Diferencia.	No se contempla esta posibilidad dentro de la iniciativa de ley guatemalteca.
Acreditación de la prestación de servicios voluntarios	Se efectúa mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado [sic], en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, la acreditación de que la persona interesada tiene la condición de voluntario, así como la fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario y los logros alcanzados por éste en su período de servicio.	Se efectúa mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, la acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario, así como la fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.	Similitud.	La iniciativa de ley guatemalteca señala, además de los requisitos mínimos establecidos en la ley española, el incluir en la certificación que acredita la prestación de servicios voluntarios los logros alcanzados por el voluntario.
Entidad a cargo del fomento del voluntariado.	Se proyecta la instalación del Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario; al efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República convocará en un término no mayor de 30 días a partir de la vigencia de la ley a todas	La ley solamente establece que se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.	Diferencia.	Mientras que el texto español señala de manera general la facultad del Gobierno de dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley, la iniciativa de ley guatemalteca señala la instalación de un

Aspecto regulado	Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios.	Ley del Voluntariado de España.	Similitud o Diferencia	Observaciones .
	las organizaciones públicas o privadas relacionadas al tema, para que decidan la integración y organización de dicho Consejo.			“Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario”, aunque es muy vaga la propuesta al no incluir atribuciones, objeto claro de dicha instancia, etc.
Período de adaptación de las organizaciones		Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta ley dispusieran de personal voluntario se les señaló el plazo de dos años para ajustarse a la misma.	Diferencia.	No se contempla esta posibilidad dentro de la iniciativa de ley guatemalteca, aunque si se establece que todas las organizaciones que trabajen con voluntarios deberán hacer del conocimiento de éstos el contenido de la presente ley a partir del inicio de su vigencia.

Anexo II.

CUADRO DE COTEJO Nº 2

Factor analizado.	Indicadores de Desarrollo Humano para Guatemala.	Indicadores de Desarrollo Humano para España.	Similitud o Diferencia.	Observaciones.
Clasificación según del índice de desarrollo humano (IDH).	119	19	Diferencia	España esta 100 posiciones arriba de Guatemala, dentro de los países clasificados con un desarrollo humano alto.
Valor del índice de desarrollo humano (IDH) para 2001.	0.652	0.918	Diferencia	La diferencia en la clasificación anterior obedece a una distancia de 0.266 en el valor del IDH, de España

Factor analizado.	Indicadores de Desarrollo Humano para Guatemala.	Indicadores de Desarrollo Humano para España.	Similitud o Diferencia.	Observaciones.
				respecto de Guatemala.
Valor del índice de educación para el 2001.	0.65	0.97	Diferencia	La brecha en educación entre estos países es significativa.
Tasa de alfabetización de adultos para el año 2001 (% de 15 años de edad y más).	69.2	97.7	Diferencia	El analfabetismo en España esta prácticamente erradicado, mientras que en Guatemala sigue siendo un problema serio.
Valor del índice de esperanza de vida.	0.67	0.90	Diferencia.	La esperanza de vida al nacer esta condicionada a una serie de factores ligados a las condiciones de vida en un país, tal y como lo indica este factor.
Esperanza de vida al nacer en años para el 2001.	65.3	79.1	Diferencia	La brecha de casi 15 años más de esperanza de vida indica que la diferencia de condiciones entre ambos países.
Médicos por cada 10,000 habitantes período 1990-2002.	90	436	Diferencia	El número de médicos por habitante refleja no solo la posibilidad de atención médica, sino también la calidad de la misma, especialmente en el sector público.
Gasto en salud per cápita año 2000 (en dólares americanos).	192	1547	Diferencia	La diferencia entre el gasto en salud no indica mayor necesidad a más gasto, sino que mayor posibilidad de atender el tema de salud.
Valor del índice del Producto Interno Bruto (PIB)	0.63	0.89	Diferencia	Marcada diferencia entre una mayor producción de bienes y servicios españoles, frente a los nacionales.
Producto Interno Bruto per cápita para el año 2001 (en dólares americanos).	4.400	20.150	Diferencia	Diferencia que alcanza los 15.750 dólares.

ANEXO III

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LEY DEL VOLUNTARIADO ESPAÑOL.

LEY 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El moderno Estado de Derecho debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado y sociedad.

El Estado necesita de la responsabilidad de sus ciudadanos y éstos reclaman un papel cada vez más activo en la solución de los problemas que les afectan.

La conciencia creciente de esa responsabilidad social ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero, sobre todo, por medio de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

La acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y, como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la

exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

Esta participación, por otro lado, es la que reconoce expresamente nuestra Constitución a los ciudadanos y a los grupos en que éstos se integran, en el artículo 9.2, y la que en razón del mismo artículo, están obligados a promover, impulsar y proteger los poderes públicos.

Abordar legislativamente desde el Estado esta triple tarea supone, de un lado, garantizar la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso solidario a través de los cauces que mejor se acomoden a sus más íntimas motivaciones. En segundo lugar, implica, como se ha dicho anteriormente, la obligación del Estado de reconocer, promover e impulsar eficazmente la acción voluntaria en sus diversas modalidades.

Finalmente, implica la obligación de respetar el orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, las normas que sobre esta misma materia hayan dictado o puedan dictar en un futuro las Comunidades Autónomas.

La presente Ley persigue el logro de esos tres objetivos. En efecto, queda superado el concepto restringido de voluntario, asimilado con frecuencia a lo puramente asistencial, para dar cabida también al resto de ámbitos en los que la participación ciudadana es igualmente valiosa y necesario complemento de la actividad pública. Desde la educación al deporte, de lo cívico a lo asistencial, la Ley recoge lo que viene siendo la práctica habitual de quienes trabajan de forma altruista en conseguir una sociedad mejor para todos.

El voluntariado así entendido debe superar también el puro voluntarismo, la acción individual, aislada y esporádica, bienintencionada pero poco eficaz y, por tanto, ha de ser reconducido hacia las organizaciones, tanto privadas como públicas, con capacidad para aprovechar sinérgicamente el esfuerzo, el entusiasmo y la dedicación de los voluntarios.

Por lo que se refiere al segundo de los objetivos citados, junto con el reconocimiento del hecho social del voluntariado, la Ley contempla una serie de

medidas de apoyo al voluntariado tendentes a incrementar su nivel de implantación social.

Finalmente, en cuanto al reparto constitucional de competencias, la promoción y el fomento del voluntariado no es una competencia exclusiva del Estado, razón por la que la Ley limita su ámbito de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen o desarrollen programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a los que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Recoge la Ley las notas comúnmente aceptadas como definitorias de la actividad de voluntariado: carácter altruista y solidario; libertad, es decir, que no traiga su causa de una obligación o un deber del voluntario; gratuidad, sin que exista contraprestación económica de ningún tipo; y, finalmente, que se realice a través de una organización pública o privada.

La Ley contempla, por tanto, el voluntariado organizado, esto es, el que se desarrolla dentro del ámbito de una entidad pública o privada, excluyéndose las actuaciones aisladas o esporádicas realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad.

La acción voluntaria queda con la Ley completamente deslindada de cualquier forma de prestación de servicios retribuida, ya sea civil, laboral, funcionarial o mercantil.

Esta diferenciación entre voluntario y trabajador asalariado se afianza además con el establecimiento de un amplio cuadro de derechos y deberes de los voluntarios, que habrá de ser respetado y observado por las organizaciones y los voluntarios, constituyendo así la referencia obligada ante cualquier conflicto que pudiera surgir entre unas y otros.

Los derechos y deberes contemplados en la Ley son fiel reflejo de los que con carácter general se apuntan en las diversas Recomendaciones internacionales sobre la materia, así como los que se recogen en la "Carta europea para los voluntarios" propuesta por Volonteurope y la "Declaración Universal sobre Voluntariado", elaborada por los propios voluntarios en el Congreso mundial celebrado en París en 1990 a iniciativa de la Asociación Internacional de

Esfuerzos Voluntarios. En la misma línea estos derechos y deberes se ajustan a las Cartas de los voluntarios de las ONGs que en nuestro país cuentan con una mayor tradición en este terreno.

Como ya se señaló anteriormente, la Ley del Voluntariado contempla únicamente aquella actividad que se realiza a través de una organización privada o pública.

La Ley no distingue donde la realidad no lo ha hecho y contempla el voluntariado en toda su diversidad sin acuñar nuevas terminologías que en nada contribuirían a clarificar el ya de por sí complejo y rico panorama asociativo español. En consecuencia, cualquier organización, pública o privada, que cumpla los requisitos señalados en la Ley (carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituida, tener personalidad jurídica propia y realizar programas en el marco de las actividades de interés general que la propia Ley menciona) puede contar con la colaboración de voluntarios, quedando entonces sometida, respecto de ellos, al régimen jurídico establecido en la Ley.

Con el objetivo de contribuir al fomento del voluntariado la Ley contempla una serie de medidas. Con estas medidas se trata de fomentar el voluntariado sin desvirtuar su naturaleza solidaria, altruista y gratuita, pero reconociendo al tiempo el valor que las actividades voluntarias tienen para toda la sociedad. Así, por ejemplo, se prevé el fomento, por la Administración General del Estado, de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado. También se prevén determinados beneficios para los voluntarios como reconocimiento y valoración social de su actuación.

Por último, la Ley contempla la situación de los voluntarios en el extranjero extendiendo a los mismos la aplicación de sus previsiones.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas.

2. También será de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter altruista y solidario.

b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4. Actividades de interés general

Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

TITULO II

Del voluntario

Artículo 5. Concepto de voluntario.

Tendrán la consideración de voluntarios las personas físicas que se comprometan libremente a realizar las actividades contempladas en los artículos 3 y 4.

Artículo 6. Derechos del voluntario.

Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir tanto, con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

- d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 7. Deberes del voluntario.

Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

TITULO III

De las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran

Artículo 8. De las organizaciones.

1. Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general recogidas en el artículo 4 de esta Ley. Los distintos Ministerios, dentro de los créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, de la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Dichas organizaciones deberán, en todo caso:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
- e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.

- g) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

Artículo 9. Incorporación de los voluntarios

1. La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

2. La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización.

Artículo 10. Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Las organizaciones responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de organizaciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.
- b) Cuando se trate de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, de conformidad con lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

Artículo 12. Colaboración en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro.

La colaboración de los voluntarios en la Administración General del Estado y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla que no tengan ánimo de lucro se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.

TITULO IV

Medidas de fomento del voluntariado

Artículo 13. Medidas de fomento.

La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 14. Incentivos al voluntariado.

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan el Ministerio o Ministerios competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales, así como en la entrada a museos gestionados por la Administración General del Estado, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse

como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 15. Reconocimiento de los servicios voluntarios.

1. El tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos del servicio militar, en la forma prevista en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

2. Asimismo, el tiempo prestado como voluntario, debidamente acreditado, podrá ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria que corresponda proporcionalmente, siempre que:

Se trate de actividades de voluntariado realizadas con posterioridad al reconocimiento como objetor de conciencia.

La prestación de servicios se realice por un tiempo continuado de al menos seis meses, integrado en una entidad u organización que tenga suscrito convenio con el Ministerio de Justicia e Interior para la realización de la prestación social sustitutoria, en los términos previstos en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 16. Acreditación de las prestaciones efectuadas.

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, los siguientes:

- a) Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
- b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.

Disposición adicional primera. Voluntarios en el extranjero.

A quienes participen de forma voluntaria y gratuita en programas que se ejecuten en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos del artículo 8 de esta Ley, les será de aplicación lo previsto en la misma.

Disposición adicional segunda. Voluntarios de la cooperación para el desarrollo.

1. Son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen, en las condiciones que se indican en los apartados 2, 3 y 4 de esta disposición, en la gestión o ejecución de programas de la cooperación oficial española para el desarrollo.

2. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que prestan sus servicios por medio de un acuerdo o compromiso formal que contemple, como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino.

b) Un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.

c) Un período de formación, si fuera necesario.

3. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que estén vinculados de los objetivos de su actuación, el marco en el que se produce, los derechos y deberes, el derecho a la acreditación oportuna, así como de la obligación de respetar las leyes del país de destino.

4. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se deriven de los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5. En lo no previsto en los apartados anteriores o en las normas reglamentarias de desarrollo de los mismos, serán de aplicación a los voluntarios de la cooperación para el desarrollo las disposiciones de la presente Ley.

6. Los voluntarios que participen en programas de cooperación para el desarrollo, cuya prestación no incluya las prestaciones fijadas en los apartados a) y b) del punto 2 de esta disposición, en lo referente al seguro de los familiares directos que se desplacen con el voluntario, se sujetarán al régimen general de la Ley, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente disposición.

Disposición adicional tercera. Extensión del reconocimiento de los servicios voluntarios.

Lo previsto en los artículos 14 y 15 de esta Ley podrá ser de aplicación a los voluntarios que participen en programas que desarrollen actividades de competencia de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, en el seno de organizaciones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

Disposición transitoria única. Adaptación de las organizaciones.

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispongan de personal voluntario deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de dos años.

Disposición final única. Facultad de aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de enero de 1996,

JUAN CARLOS R.
El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

ANEXO IV.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y VOLUNTARIOS.

“Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntarios”

Exposición de Motivos

Honorable Pleno....

A través de la evolución del Sistema Democrático de nuestro país, se han podido observar una serie de fenómenos y cambios en diferentes estructuras como en los aspectos políticos, económicos, religiosos, culturales y por sobre todos ellos los fenómenos sociales que han afectado a nuestra sociedad en general. Podemos observar hoy en día, como la sociedad guatemalteca ha ejercitado cada día más los diferentes aspectos ligados a su organización, participación y convivencia en lo que se refiere al protagonismo en las acciones y decisiones que se toman en cuanto a las políticas públicas. Impulsar y apoyar acciones de ésta índole hacen que un Estado sea cada vez más legítimo, fuerte y representativo por medio del principio democrático de la participación de todos los ciudadanos y no de una sola clase de ellos. Los Acuerdos de Paz son tan solo una muestra de esa apertura y participación, los cuales sirven como instrumento para que la integración de nuestra sociedad multiétnica, plurilingüe y pluricultural, sea una realidad y se instaure un solo régimen nacionalista, respetando nuestras fortalezas, comunidades, ideosincracias [sic], costumbres y diferencias culturales, para lo cual todo ello nos lleva a un mismo objetivo: *La convivencia pacífica entre todos los miembros de nuestra sociedad.* La evolución Histórica-Social por la que ha atravesado nuestra sociedad desde hace miles de

años, nos enseña que desde entonces nuestro territorio se encontraba habitado por comunidades que tanto científica como culturalmente representaban ideales arraigados profundamente en las relaciones sociales, principalmente sobre la práctica de la cooperación y buenas costumbres. Hasta hoy en día, y sólo a través de todos los acontecimientos que han transcurrido en nuestra Historia, podemos observar que éstos elementos han sido y siguen siendo motivo de unión, retribución, asistencia, comprensión, buena vecindad, buenas costumbres y solidaridad; ya que no solamente en épocas de mucho dolor y calamidad hemos experimentado éstas manifestaciones espontáneas de los guatemaltecos; para citar algunos ejemplos, el conflicto armado interno recientemente finalizado, los Terremotos que con mucha frecuencia han devastado y destruido hogares, cobrando vidas de nuestros compatriotas, y aún mas recientemente, los estragos causados por la tormenta tropical Mitch, donde además de la solidaridad y sensibilidad demostrada por la mayoría de los guatemaltecos, los países amigos también contribuyeron a mitigar las consecuencias de estos acontecimientos.

También hemos manifestado nuestra solidaridad y sensibilidad a través de las diferencias de oportunidades económicas, en donde a pesar de los esfuerzos del Estado por brindar una igualdad en éste y otros aspectos a sus habitantes, aquellas oportunidades de Desarrollo Humano no han llegado aún para todos.

Sin embargo, los gestos de buena voluntad y solidaridad, han quedado a la fecha, como esfuerzos espontáneos, individuales, aislados y esporádicos, a falta de un adecuado fomento y regulación, haciéndolos muchas veces poco eficaces. Es oportuno mencionar, también la participación de muchas personas y organizaciones que sin ser ciudadanos u organismos de nuestro país, sirven con fines altruístas y solidarios a nuestras comunidades, personas procedentes de los países más lejanos y también de países vecinos, nos tienden una mano y sin intereses lejos de los que puedan implicar el espíritu de servicio y buena

voluntad, aportan su tiempo, experiencia y trabajo, efectuando tareas en donde las condiciones de labores y de vida son desfavorables, adversas e incómodas.

Un Estado moderno debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de éstas actuaciones de los ciudadanos nacionales y extranjeros que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos traspassa las barreras de la comodidad económica; así como también ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre el Estado y la Sociedad en general. Este precepto reclama una responsabilidad de dos vías; una en donde el Estado sea una organización que fortalezca ésta actividad y la otra en donde los miembros de ese Estado actúen con responsabilidad y éstos reclamen un papel cada vez más activo en la solución de los problemas que les afectan. Nuestra Constitución, reconoce éstos Deberes y Obligaciones, pero ello no debe quedar simplemente en papel y lápiz, debe ser una acción constante dentro de nuestras vidas cotidianas, promover todas las acciones ciudadanas que conlleven a respetar el orden constitucional y a fomentar la participación, formación y sobre todo la *cooperación*.

La presente iniciativa de ley que hoy presento ante el Honorable Pleno, persigue estos principios. Con estas motivaciones, debe quedar superado el concepto restringido de voluntario, asimilado con frecuencia a lo puramente asistencial o de beneficencia [sic], para dar cabida también al resto de ámbitos en los que la participación ciudadana es igualmente valiosa así como necesario complemento de la actividad pública; desde la educación al deporte, de lo cívico a lo asistencial [sic], la presente iniciativa de ley recoge lo que viene siendo la práctica habitual de quienes trabajan para la realización de esos fines para construir una sociedad mejor. Podemos observar que hoy en día nuestra sociedad es cada vez más exigente, activa y dinámica, por lo que es importante reforzar los vínculos entre el contenido de la presente iniciativa de ley y la lucha contra las distintas formas de exclusión, como lo son el racismo y la xenofobia, prestando así también una atención especial a eliminar la discriminación y a promover la igualdad de oportunidades para todos.

La Organización de las Naciones Unidas, ha proclamado en su Quincuagésimo Segundo periodo de sesiones, celebradas el 17 de noviembre de 1,997 al año 2,001 como año Internacional de los Voluntarios, en donde se busca promover la actividad del voluntario y reconocer las acciones de éste como tal, con el objeto de fortalecer e incentivar su trabajo en todos los países alrededor del mundo. Motivo por el cual también, las Naciones Unidas, ha identificado que pocos países miembros, han legislado en lo concerniente al fomento y regulación de éste ámbito social, por lo que hoy en día, considero necesario que el Organismo Legislativo de Guatemala, como parte del Estado, sea protagonista en la creación, discusión y aprobación de la ley que hoy presento.

Dentro de algunos de los objetivos que persigue la presente iniciativa de ley, además de los anteriormente mencionados, quiero hacer recalcar [sic] también la de fomentar y reforzar el sentido del trabajo y servicio, así como el de potenciar el espíritu de las iniciativas tanto del Estado como de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Iniciativa Privada para la formación, fomento y regulación de las prácticas correctas del voluntariado y los voluntarios, dentro del marco lícito de los siguientes conceptos. El Primero: **La retribución**, en donde el intercambio y reciprocidad de las buenas costumbres entre el voluntario y el beneficiado sean el común denominador; el segundo: **La libre voluntad**, que no radique en una actividad en donde la coacción y la discriminación sean el espíritu de la solidaridad; el tercero: **La naturaleza del beneficio**, cuando el voluntario no sea el beneficiado sino aquella persona que se encuentre en situación desfavorecida por diferentes causas o motivos; el cuarto: **El entorno organizacional**, tomando en cuenta la responsabilidad como comunidad social en cuanto a la participación del Estado, Sociedad Civil e Iniciativa Privada, y por último el quinto: **El nivel del Compromiso**, que como anteriormente lo mencioné debe ser tomado con suma responsabilidad tanto del Estado y demás protagonistas como la persona que ejecute estas acciones. El espíritu de la presente ley corresponde al Fomento y Regulación del voluntariado

y voluntarios, mediante acciones concretas y de participación conjunta, que en lo que corresponde al Estado de Guatemala, deberá ser por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, que por su naturaleza funcional le corresponde de acuerdo a la ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 4, que literalmente dice: “**Principios que rigen la función Administrativa:** El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana. Así también el Artículo 14, literal a) de la citada ley, indica que La Secretaría [sic] de Planificación y Programación de la Presidencia, coadyuvará a la formulación de la política general del Gobierno y evaluar su ejecución.”

Honorable Pleno ... no me queda más que exhortar al espíritu y conciencia de todos aquellos que estamos inmersos en una vocación también solidaria... **la vocación de servicio**, para que con los preceptos que nos dictan los principios del servicio desinteresado, promovamos y protejamos a las personas y a las acciones que hacen que nuestra sociedad siga el derrotero de la inclusión, la participación y el bienestar social, trilogía del Derecho a la Vida, la Libertad y el Bienestar de la Humanidad, como un afán histórico, ineludible y trascendental.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, a la familia y su fin supremo es la realización del bien común, así como garantizar a los

habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas en su Quincuagésimo Segundo periodo de sesiones proclamó el 17 de noviembre de 1,997 al año 2,001 como año Internacional de los Voluntarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículos 4, 5, 14, literal a) y g), 52, literales a), b), y, c) se regula las funciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y las acciones del Organismo Ejecutivo en cuanto al ejercicio de los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste el aporte del voluntariado y de los voluntarios en los programas de Desarrollo a nivel Nacional, así como en su participación en situaciones de desastres naturales, o en caso de calamidad pública; y que de acuerdo al incremento de las actividades de voluntariado a Nivel Nacional, así como también ante la ausencia del Ordenamiento Jurídico que lo regule y fomente, se hace necesario crear el marco jurídico correspondiente que permita el amplio desarrollo de sus actividades.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**“LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DEL VOLUNTARIADO
Y VOLUNTARIOS”**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger, promover y facilitar la participación solidaria de las personas físicas nacionales y extranjeras, en actuaciones de solidaridad, altruismo, espíritu de servicio y voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, ya sea la naturaleza de estas, pública o privada.

Artículo 2. Ambito de la Aplicación.

- a) La presente ley se aplica a los voluntarios que participen en programas de ámbito Estatal, así como a las correspondientes Organizaciones privadas en cuanto al desarrollo de dichos programas.
- b) También es de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Artículo 3. Concepto de voluntariado. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre

que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral funcional [sic], mercantil, o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tenga carácter de altruista, solidario y de espíritu de servicio.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal, deber jurídico o coacción.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que en el desempeño, de la actividad voluntaria se ocasionen.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos que se hagan del conocimiento e interés del voluntario.

Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de Organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y costumbre.

Artículo 4. Actividades de interés general. Se entiende por actividades de interés general, a las actividades asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, de la prevención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

CAPÍTULO II

Del voluntario

Artículo 5. Concepto de voluntario. Tiene la consideración de voluntario la persona física que se comprometa libremente a realizar las actividades contempladas en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

Artículo 6. Derechos del voluntario. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo, y en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad, costumbres y creencias.
- c) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza [sic] y características de aquella.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 7. Deberes del voluntario. Los voluntarios están obligados a:

- a) A cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones públicas o privadas en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar, cuando proceda y no contravenga lo regulado por las Leyes Nacionales, la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir tanto por parte del beneficiario, como de otras personas relacionadas con su acción.

- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

CAPÍTULO III

De las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran.

Artículo 8. De las organizaciones. Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias [sic] de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, salvo aquellos casos en que los voluntarios colaboren con Organismos no

- Gubernamentales Nacionales o Internacionales en los cuales éstos reciben un estipendio de sobrevivencia; y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
 - e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
 - f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.
 - g) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
 - h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
 - i) Llevar un registro. de ingresos y egresos, así como un archivo de las actividades llevadas a cabo por el personal voluntario.

Artículo 9. Incorporación de los voluntarios. La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito o verbal, en el idioma originario del voluntario, mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden [sic] a ambas partes, que habrán de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete [sic] a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

Artículo 10. Responsabilidad extracontractual frente a terceros. Las organizaciones públicas o privadas responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por voluntarios que participen en sus programas como consecuencia de la realización de actuaciones del voluntariado, en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de organizaciones privadas de acuerdo con lo establecido en los Códigos Civil y Penal.
- b) Cuando se trate de la Administración General del Estado y dependencias de ella, de conformidad con lo previsto en el Derecho Administrativo.

Artículo 11. Régimen Jurídico. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las Organizaciones de naturaleza pública o privada, en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se resolverán por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido [sic] en las normas procesales vigentes.

Artículo 12. Voluntarios en el extranjero. A quienes participen de forma voluntaria y gratuita en programas que se ejecuten en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos del artículo 8 de ésta ley, les será de aplicación lo previsto en la misma.

Artículo 13. Colaboración en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro. La colaboración de los voluntarios en la administración General del Estado y en las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquella, que no tengan ánimo de lucro, se ajustarán a lo dispuesto en esta ley y preferentemente [sic] se prestarán a través de convenios o de acuerdos de colaboración mutua.

CAPÍTULO IV

Medidas de Fomento del voluntariado

Artículo 14. Medidas de Fomento. La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado a través de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

Artículo 15. Incentivos al voluntariado. Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establecen las instituciones competentes, de las prerrogativas gestionadas por la Administración General del Estado y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 16. Acreditación de las prestaciones efectuadas. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización pública o privada en la que se haya realizado [sic], en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, Los siguientes:

- a) Acreditación de que la persona interesada tiene la condición de voluntario.
- b) Fecha, duración, naturaleza de la prestación efectuada y los logros alcanzados por el voluntario en su período de servicio.

CAPÍTULO V
Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 17. Del Consejo. La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República convocará públicamente en un término no mayor de 30 días, a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, a todas las organizaciones públicas o privadas involucradas en actividades concernientes al voluntariado y voluntarios con el objeto de instalar el Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario, quienes decidirán su integración y organización.

Artículo 18. Reglamentación. El Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario redactará en un término no mayor de 90 días a partir del inicio de su integración, organización y funcionamiento, el Reglamento respectivo.

Artículo 19. Divulgación. Todas las Organizaciones Públicas o Privadas que se encuentren involucradas en actividades de voluntariado y voluntarios, deberán hacer del conocimiento de los mismos, el contenido de la presente ley, a partir del inicio de su vigencia.

Artículo 20. Vigencia. El Presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____.

Guatemala 28 de Noviembre de 2000.

Diputado Ponente

Ramiro De León Carpio.